



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento  
administrativo sancionador, Lima, 2018”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Br. Chiclla Velásquez, Deyra Medalit (ORCID 0000-0002-1714-6896)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID 0000-0002-9261-1911)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre los Actores  
Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política  
Tributaria y Legislación Tributaria

**Lima - Perú**

**2019**

### **DEDICATORIA:**

El presente trabajo le dedico a mis padres Cirilo, Toribia y mi hermano Joseph por su apoyo incondicional, ya que son mi inspiración de superación, fortaleza, constancia, mi soporte emocional, así como a Dios por ser mi guía en las tomas de decisiones.

### **AGRADECIMIENTO:**

Mi mayor gratitud a Dios, a mis padres y hermano por ser mi pilar de impulso en mi investigación, a mi asesor Esaú Vargas por sus enseñanzas brindadas y por último a mis amistades por su apoyo incondicional.

## **PÁGINA DEL JURADO**



## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Chiclla Velásquez, Deyra Medalit; estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima – Norte, declaro que el trabajo académico titulado, “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”, presentada en folio, para la obtención del título profesional de abogada.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes empleadas en la presente tesis, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de tesis.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
3. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima 20 de noviembre de 2019



---

**DEYRA MEDALIT, CHICLLA VELÁSQUEZ**

**DNI: 70111436**

## ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MÉTODO	11
2.1. Tipo y diseño de investigación	11
2.2. Escenario del estudio	11
2.3. Participantes	11
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
2.5. Procedimiento	14
2.6. Método de análisis de información	15
2.7. Aspectos éticos	15
III. RESULTADOS	16
IV. DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	32
Anexo N°01: Matriz de Consistencia	32
Anexo N°02: Validación de Instrumentos	34
Anexo N°03: Instrumento de recolección de datos	40
Anexo 3.1: Guía de Entrevista	40
Anexo 3.2: Guía de Análisis de Fuente Documental	77

## RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo general, analizar si el principio de non bis in ídem influye en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018, debido que, el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades administrativas del Estado con poder sancionador tiene el plazo de 9 meses para emitir su resolución de sanción hacia el administrado sujeto del procedimiento, caso contrario, si la administración incumple con la emisión de la sanción, el art. 259° de la presente Ley, surgirá sus efectos desfavorable hacia la administración viéndose forzada emitir una resolución de caducidad administrativa, archivando todo lo actuado, sin embargo, el numeral 4 del mismo artículo, brinda la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador por la misma infracción que fue valorada en un procedimiento anterior y que por omisión del interesado caduco, dicha evaluación solo se dará si la infracción no hubiera prescrito, ante ello, se analizó que la reevaluación de los hechos de la infracción en un nuevo procedimiento sancionador, influye ante el principio de non bis in ídem, que se encuentra implícito en el debido proceso y este se expande ante el debido procedimiento, el cual garantiza un procedimiento regular y justo, puesto que, nadie podrá ser procesado más de una vez por el mismo hecho. En ese sentido, la presente investigación analizara las dos categorías, con la finalidad de establecer la ineficacia del artículo 259° del T.U.O de la Ley 27444, para así, abolir el artículo mencionado con antelación.

La tesis presenta una investigación de tipo básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo y diseño basado en la teoría fundamentada. Del mismo modo, se entrevistaron a abogados especializados en materia administrativa, así como funcionarios públicos o servidores públicos que laboran en diferentes entidades del Estado en Lima, utilizándose como instrumentos para la recolección de datos, la guía de entrevista y análisis documental. Siendo que se obtuvo como resultado, que el Principio de non bis in ídem influye negativamente en la caducidad administrativa del proceso sancionador como se precisa en antelación, asimismo, se concluyó que es necesario abolir el artículo 259° del T.U.O de la Ley 27444 por lo considerado con antelación.

**Palabras claves:** Non bis in ídem, caducidad administrativa, derechos administrativos.

## ABSTRACT

The general objective of this thesis is to analyze whether the principle of non bis in idem influences the expiration of the administrative sanctioning procedure, Lima 2018, due to the fact that article 259 of the Consolidated Text of Law No. 27444, General Administrative Procedure Law, establishes that the administrative entities of the State with sanctioning power have a period of 9 months to issue their sanction resolution to the administered subject of the procedure, otherwise, if the administration does not comply with the issuance of the sanction, article 259° of the Consolidated Text of Law No. 27444, General Administrative Procedure Law, establishes that the administrative entities of the State with sanctioning power have a period of 9 months to issue their sanction resolution to the administered subject of the procedure, otherwise, if the administration does not comply with the issuance of the sanction, article. 259° of the present Law, will arise its unfavorable effects towards the administration being forced to emit a resolution of administrative expiration, filing everything acted, nevertheless, numeral 4 of the same article, offers the possibility of initiating a new sanctioning procedure for the same infraction that was valued in a previous procedure and that by omission of the interested expired, In view of this, it was analyzed that the re-evaluation of the facts of the infraction in a new sanctioning procedure influences the principle of non bis in idem, which is implicit in due process and this expands before due process, which guarantees a regular and fair procedure, since no one can be prosecuted more than once for the same fact. In that sense, the present investigation will analyze the two categories, with the purpose of establishing the ineffectiveness of article 259° of the T.U.O of Law 27444, in order to abolish the mentioned article in advance.

The thesis presents an investigation of basic type, descriptive level, qualitative approach and design based on the founded theory. Likewise, lawyers specialized in administrative matters were interviewed, as well as public officials or public servants who work in different entities of the State in Lima, using the interview guide and documentary analysis as instruments for data collection. Since it was obtained as a result that the Principle of non bis in idem negatively influences the administrative expiration of the sanctioning process as required in advance, it was also concluded that it is necessary to abolish article 259 of the T.U.O. of Law 27444 for what is considered in advance.

**Keywords:** Non bis in idem, administrative expiration, administrative rights.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de tesis, se inicia desarrollando la aproximación temática señalando que, con el pasar del tiempo se evidencio en diversas entidades del Estado vulneraciones de derechos y principios hacia el administrado en su procedimiento, tales como los principios de non bis in ídem, el derecho a un debido procedimiento, el principio de razonabilidad, el principio de celeridad, principio de eficacia, principio de simplicidad, principio de predictibilidad, entre otros; que en la práctica resulta protección de derechos hacia el administrado frente a su procedimiento, así como para la administración resulta lineamientos base en su actuar; ante ello, la regulación española implementó la caducidad administrativa a causa del retardo de la administración en sus procedimientos sancionadores, produciendo como efecto terminaciones anormales en el procedimiento sancionador, ejerciendo el archivamiento de lo actuado, no obstante, el legislador establece una excepción en la regulación de la institución jurídica de la caducidad administrativa en beneficio de la administración, facultando inicios de nuevos procedimientos sancionadores que con antelación fueron caducos, en ese sentido, la valoración reiterativa de los genera a través del tiempo, diversas discrepancias en el ámbito jurídico como doctrinario, colisionando de manera directa hacia la triple identidad del principio de non bis in ídem formal o procesal.

En ese sentido, el Perú también recoge regulaciones internacionales como métodos de sanción hacia el Estado, por ello, regulo la caducidad administrativa del proceso sancionador bajo el Art. 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS; regulando la excepción de iniciar nuevos procedimientos sancionadores bajo los mismos hechos, que con antelación fueron caducos, siempre que la infracción que dio origen al procedimiento no hayan prescrito y el hecho de reiniciar de manera consecutiva un procedimiento administrativo sancionador, genera una inseguridad jurídica al administrado, ocasionando abuso de derechos por parte de la administración.

Por ende, podemos precisar que el efecto procedimental que genera la caducidad administrativa en los procedimientos sancionadores resulta perjudicial al administrado por los reinicio de procedimientos sancionadores ante la valoración de los mismos hechos colisionando con el principio de non bis in ídem, por ende, resulta ineficaz la implementación de la institución jurídica de la caducidad, ya que no garantiza la finalidad que fue creada, en los Órganos Constitucionales del Poder Ejecutivo – Ministerio del Perú.

Por otro lado, respecto a los trabajos previos precisamos que, se entiende como los aportes sustanciales para la investigación, antecedentes conformados por diversos estudios de autores conexas a la materia, entre tesis y artículos internacionales y nacionales que respalda los objetivos, como primera fase se abarcara las tesis internacionales, lo cual, Jódan (2016) en su tesis denominada: “Non bis in ídem especial mención en los aspectos problemáticos en su aplicación”, estudio realizado en la Universidad de Jaén de la facultad de ciencias sociales y jurídicas de España, para obtener el grado en derecho, concluye que el estudio del principio de non bis in ídem ha sido identificada en diversas problemáticas y por más que este principio prevalezca en el tiempo, se considera que a la fecha sufre de elementos claros y de puntos sin sintetizar, tal es así, que ni el Tribunal Constitucional de España tiene claro de sus componentes de dicho principio, en razón a las divergencias de los votos que son contrarias a la sentencia final.

Del mismo modo, Gerra y Jara (2018) de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, en su tesis para optar al grado de Magister “La aplicación del principio non bis in ídem en los actos de competencia desleal” presenta como objetivo el determinar si el principio de non bis in ídem puede ser aplicable en los procedimientos sancionatorios iniciados por la autoridad de competencia que previamente han sido sancionados como infracciones según la normativa de telecomunicaciones y defensa del consumidor, y presentando una investigación básica, de enfoque cualitativo y nivel descriptivo. Asimismo, los autores mencionados a través de su investigación concluyeron que El principio jurídico de non bis in ídem es un principio y un derecho contenido en la Constitución de la República del Ecuador que se traduce la prohibición hacia la administración pública y órganos que comprenden la función judicial, a no ser juzgado dos veces si es que se cumple con una triple identidad en: sujetos, hechos y fundamentos. Tanto la doctrina, como la Constitución y a la jurisprudencia ecuatoriana, consideran que este principio, así como otros principios del derecho penal, deben aplicar al derecho sancionatorio administrativo.

Prosiguiendo con la investigación Ramírez (2013) de la Universidad del Norte de Colombia en su revista Jurídica Indexada “Revista de Derecho de Barranquilla” concluyó que la falta de interés del legislador en relación con las resultan del principio, en el sector administrativo exclusivamente, se evidencia en el incumplimiento de la non bis in ídem, en los procesos administrativos sancionadores, trayendo consigo perjuicios tanto para los administrados como para la Administración Pública.

Por otro lado, en cuanto a las tesis nacionales, comenzamos con Martínez Rondiel (2017) de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en su tesis “Aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador” presenta como objetivo el determinar la incidencia de la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, y como investigación metodológica un enfoque cualitativo transversal. Asimismo, el presente autor concluyo que la aplicación del principio non bis in ídem como derecho fundamental incide negativamente en el control del procedimiento administrativo sancionador en el Cercado de Lima, ya que es vulnerado ante la concurrencia o pluralidad de sanciones respecto a una sanción administrativa.

Asimismo, Monzón (2018) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis “Los efectos de apertura procedimientos administrativos sancionadores caducados” presenta como objetivo analizar el origen de la caducidad con la seguridad jurídica y como nuestro Tribunal Constitucional podría resolver en caso se demande la afectación a la non bis in ídem procesal a la reapertura un procedimiento administrativo sancionador caducado. Por lo que, concluyo que la caducidad produce efectos esencialmente procedimentales, por ello, la caducidad puede llegar a influir en la producción de la prescripción al considerar que las actuaciones caducadas no interrumpen los plazos para su producción y con ello, existe una contradicción, pues todo ello ya se encuentra extinto.

Asimismo, Leal y Yarrow (2015) de la Universidad Nacional de Trujillo en su tesis para optar al grado de Magister “La inaplicación del principio non bis in ídem en la relación de sujeción especial de los funcionarios y servidores públicos” presenta como objetivo el Contribuir a la correcta interpretación y aplicación del Principio Non Bis In Ídem en los Procesos Administrativos Sancionadores. Asimismo, presenta un enfoque cualitativo, siendo que una de las conclusiones que arribo y coadyuvo a los objetivos de la presente investigación es que existe un largo camino que recorrer en cuanto a la eficiente aplicación del principio del non bis in ídem procesal, que pasa por aceptar de parte de la administración que no puede “instruir un procedimiento” que además de constituir infracción administrativa tiene relevancia en la no permisión de doble sanción. Asimismo, debe buscar se mecanismos de coordinación entre los operadores judiciales y administrativos a fin de que se pueda afianzar el cumplimiento de este principio.

Por consiguiente, Mejia (2017) de la Universidad de Huánuco, en su tesis para optar el grado de abogado “La Observancia de las Garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco – 2015” presenta como objetivo el determinar sobre las consecuencias que genera la inobservancia por parte de la administración pública de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados mediante la acción contenciosa administrativa, asimismo presenta un enfoque cuantitativo, siendo una de las conclusiones que respalda, es que las entidades administrativas Públicas en el ejercicio de su *Ius Puniendi*, vulneran derechos fundamentales de los administrados; derechos que se hallan contenidos en el derecho al debido proceso.

Por consiguiente, es preciso señalar, que la relevancia del marco teórico nos permitirá crear un soporte en nuestra investigación a base de recopilación de antecedentes, investigaciones previas, conceptos teóricos y entre otros aportes que será sujeto análisis en la investigación.

Para abarcar la caducidad administrativa, abarcaremos su origen que es la sanción administrativa, que si bien, el ordenamiento jurídico acepta dicha facultad en las entidades administrativas para delimitar infracciones e imponer sanciones desde un enfoque regular; ante ello, el Tribunal Constitucional Español para justificar el *Ius puniendi* de la administración, considera por conveniente la sanción administrativa para la inmediatez de los hechos sancionados, por ser un instrumento de control alternativo y logrando así, no cargar a la administración de justicia con ilícitos de menor gravedad. (Danós, 1995, p. 149).

Cabe señalar, que la figura de la caducidad administrativa recogida en el T.U.O de la Ley De Procedimientos Administrativos Generales no es la misma que se encuentra establecido en el artículo 2003 del Código Civil, puesto que, en el mencionado artículo precisa que la figura de la caducidad se encarga de extinguir ya sea el derecho como la acción, por cuanto, Derecho Administrativo la caducidad va en función a los plazos estipulados por el ordenamiento jurídico y el no cumplimiento de los mismos conlleva a consecuencias extintivas. (Morón, 2019, p.533).

Por ello, cabe precisar que en relación a la regulación de la caducidad administrativa que regulo el Poder Legislativo y emitió mediante Decreto Supremo 004-2019, no es la más idónea, puesto que, no cumple su finalidad que es dejar sin efecto y archivar todo lo actuado por el no cumplimiento del plazo razonable, es así que la regulación de la caducidad



administrativa en procesos sancionadores genera divergencias jurídicas ante interpretaciones en la jurisprudencia y doctrinas.

Es así que, Tracogna (2011) a través de su investigación y su revista indexada “Lex et Scientia” menciona que “El principio non bis in ídem no es una excepción. Esto se evidencia en que la legislación encargada de la actividad punitiva no aborda esta cuestión derivada del principio en el sector estrictamente administrativo.” (p. 2)

Ante lo mencionado con antelación en definitiva el principio de non bis in ídem surge desde un aspecto penal, pero el legislador incorporo dicho principio en el ámbito administrativo en razón a la materia y el procedimiento, el cual genera diversas interpretaciones en base a su aplicación en el ordenamiento jurídico, ya sea nacional como internacional puesto que si lo plasmamos en el procedimiento administrativo sancionador, podemos evidenciar que surge una colisión con la caducidad administrativa, ya que el legislador faculta en su procedimiento el evaluar el reinicio del procedimiento valorando el mismo hecho que fue caduco en un procedimientos anterior por inactividad de la administración.

Desde otro enfoque, la caducidad administrativa se impone en el ordenamiento jurídico para extinguir el acto administrativo de una sanción, ya que, surge por el incumplimiento de la obligación de la administración, quien es la parte interesada y quien inicio de oficio dicho procedimiento sancionador. Asimismo, es importante precisar que la caducidad administrativa no arremete contra la juridicidad del acto administrativo ya que, es un acto regular, lícito, bajo los parámetros de legalidad, sino, que versa sobre los efectos del acto administrativo, que no cumplió con la condición establecida por Ley. (Flores, 2017, p. 227).

Como lo precise con antelación, el problema en si no es la caducidad porque en otras materias o enfoques si resulta eficaz, extinguiendo la acción y el derecho, pero en el ámbito administrativo, resulta ineficiente puesto que no garantiza la seguridad Jurica para lo que fue creado.

Prosiguiendo ante lo mencionado con antelación, la doctrina española señala que, se producirá la caducidad administrativa a causa del incumplimiento en el plazo y la administración queda imposibilitada para proseguir con el procedimiento sancionador, esté en cualquier tipo de fase; La administración deberá declarar la caducidad, ya que, su propio nombre lo dice, declarativa más no constitutiva y por qué la sola declaración suspende el procedimiento, por ende, la parte interesada que inicio el procedimiento sancionador de

oficio, está obligado a emitirla. (Gómez y Sanz, 2013, p. 774).

Como lo señala la doctrina, en el ámbito nacional, para una mayor transparencia en el procedimiento y que no surja la arbitrariedad por parte del Estado a través de su *Ius puniendi* el legislador precisa en su regulación la solicitud declarativa por parte del administrado, asimismo, también el órgano competente que tramita dicho procedimiento sancionador lo puede realizar de oficio, ya que está obligada conforme se encuentra regulado.

Por otra parte, la doctrina señala que la caducidad administrativa del procedimiento sancionador no pondrá fin al plazo ordinario de la prescripción, lo cual, precisa que, la caducidad de un expediente sancionador no obstaculizará la posibilidad de iniciar o reiniciar otro procedimiento dentro del plazo de prescripción. En conclusión, si el expediente sancionador ha caducado, ello no limita la pérdida de valor probatorio de las actuaciones previas, a lo contrario, que queda incorporada al subsiguiente expediente sancionador en razón de no haber prescrito la infracción. (Nieto, 2012, p. 555).

La doctrina recoge los principios base del procedimiento sancionador, que son: el principio de legalidad, el principio del debido procedimiento, el principio de razonabilidad, el principio de irretroactividad, el principio de concurso de infracciones, principio de continuación de infracciones, principio de causalidad, el principio de presunción de licitud, el principio de *bis in ídem*, el principio de tipicidad. Quiero resaltar, la *non bis in ídem*, ya que, dicho principio se impone en la caducidad administrativa del procedimiento sancionador en razón a su naturaleza, algunos doctrinarios definen al Principio de *non bis in ídem* como la proscripción de imponer sucesivas o simultáneas sanciones administrativas si se identifica el sujeto, hecho y fundamento. (Martín, 2013, p. 155).

En la regulación peruana tipifica al principio al *non bis in ídem* en el numeral 11 del artículo 230, del Decreto Legislativo N° 1272, el cual, precisa que bajo este principio no se podrá aplicar sucesiva o simultáneamente una pena o una sanción administrativa o una misma infracción, cuando se incurra con las tres vertientes, que son: sujeto, hecho y fundamento; Se considera que dicho principio opera en diversas ramas jurídicas donde medie la potestad sancionadora de la administración, por ende, para un mejor entendimiento del principio en mención, debemos señalar, que cumple con dos vertientes que es; el principio de *non bis in ídem* sustantiva que quiere decir, nadie debe sancionar dos veces por un mismo hecho o sobre un mismo sujeto, por lo que ello se establecería como un abuso del poder sancionador

del Estado y por cuanto al non bis in ídem procesal, quiere decir que, cuando un mismo hecho es objeto en dos procedimientos distintos, como por ejemplo el mismo hecho conlleve a un procedimiento administrativo y a otro penal bajo un mismo objeto. (Guzmán, 2016, p. 63-64).

Por lo cual, la doctrina argentina menciona que respalda la postura tomada por el Alto Tribunal de la Nación, en razón a la caducidad, que, si la decisión administrativa dispuso cesar al actor, por que la administración no cumplió con el plazo previsto por Ley, no correspondería hacer revivir un derecho que se encuentra extinguido debido a la caducidad operada a raíz de la falta de impugnación oportuna, lo cual, contravendría con el principio de non bis in ídem (Rey, 2016, p. 101).

Prosiguiendo con la investigación el siguiente doctrinario español precisa algunos puntos en relación a la caducidad administrativa, señala tres categorías de caducidades que obran en diferentes ámbitos administrativos, entre ellas tenemos a la caducidad carga, que es definida como la obligación en razón de ejercer un derecho; por otro lado tenemos a la caducidad perención, que define como aquella válvula de seguridad, introducida en los procedimientos administrativos cuando por quien los promueve pierde el interés de accionarla y se ciñe a la falta de actuaciones en determinados plazos establecidos en el procedimiento y por último y no menos importante la caducidad sanción, el cual lo define como la condición de solicitar un determinado plazo y que este sea oportuno en el ámbito administrativo, para desarrollar una actividad y que se proyecta a todas las actividades de los particulares. (Caballero, 1999, p. 557).

Por cuanto al presente doctrinario, señala como efectos de la declaración de caducidad como primer punto, a la relación del procedimiento es aquella, declaración de caducidad que produce la terminación de un procedimiento de modo real y efectivo. Por consiguiente, tenemos de la caducidad que es la posibilidad de hacer valer un procedimiento posterior a los actos realizados en el procedimiento caducado este se enfoca especialmente en relación con los actos de prueba, el cual conllevaría a que los actos de prueba realizados en un procedimiento caducado puedan hacerse valer en un procedimiento posterior en razón a la economía, celeridad y eficacia.

Por consiguiente, tenemos como efectos de la caducidad a la existencia de terceros interesados, quiere decir que quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses

legítimos.

Prosiguiendo tenemos como efecto de la caducidad a los recursos, que un tema no menos importante ya que como la caducidad es de naturaleza declarativa, este posibilita a la parte a recurrir a la declaración de la caducidad.

Asimismo, como otro efecto tenemos en relación con el expediente, ante este supuesto el expediente administrativo sancionatorio se archiva puesto que el procedimiento se ha extinguido, ante ello, la Ley del Procedimiento administrativo ordena el archivamiento de las actuaciones.

Como siguiente punto tenemos a la relación a las acciones que se ejercitan en el procedimiento, que es el problema de la prescripción de las acciones y se dice que la caducidad no producirá por si sola la prescripción de las acciones del particular o de la administración, puesto que los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. (González, 1962, p. 211-226).

Ante lo precisado con antelación, cabe señalar que genera diversas discrepancias en la jurisprudencia como la doctrina ya que genera que se reincidan diversos inicios de procedimientos sancionadores hasta que la infracción prescriba, regulando a favor de la administración y generando inseguridad jurídica al administrado.

Por último, en cuanto a las Niño (2015) a través de su revista indexada “Revista Vox Iuris” menciona que: “Los criterios deberían quedarse en sede administrativa, debido a la caducidad de su facultad sancionadora, por ello sería ejemplar que estas sean revisadas en sede judicial a fin de que no se vulneren los derechos y principios administrativos ni tributarios” (p. 67).

Vaca, B. (2015) la reapertura tras haberse producido la caducidad rechaza con argumentos como los siguientes, puesto que la incertidumbre generada por el ejercicio repetido de la acción administrativa en contra de las exigencias del principio de seguridad. (p.13)

Por consiguiente, es vital para la investigación realizar la formulación de problemas, por ello, en razón a la formulación del problema general, debemos preguntarnos: ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?

Asimismo, por cuanto, a la formulación del primer problema específico, nos preguntamos: ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?

De la misma manera, respecto a la formulación del segundo problema específico, nos cuestionamos: ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad del procedimiento sancionador?

Por lo que, cabe precisar, que la presente investigación respalda su justificación teórica, en razón de que a través de su estudio y análisis se obtendrá respuestas y resultados que logré un aporte a los conocimientos jurídicos, es por ello, que la presente investigación se encargará de evaluar si el principio de non bis in ídem repercute en la caducidad administrativa del procedimiento sancionador; y con ello modificar el numeral 4 del artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 el cual señala que si el supuesto de la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluaría el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. Ya que el procedimiento caducado no interrumpe la prescripción. Por consiguiente, la investigación se encargará de citar aportes teóricos, jurisprudencias en relación a su contenido de modo que logré un cambio en la sociedad.

De la misma manera, se justifica desde el ámbito práctico, toda vez que se realiza para poder demostrar si el principio de non bis in ídem repercute en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador. Por ello, la modificación del numeral 4 del artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444, evitaría una inseguridad jurídica frente a los administrados, logrando así a un debido procedimiento.

Por último, en relación a la justificación metodológica, la investigación presenta la identificación de un problema doctrinal de la legislación de España, lo cual, a la fecha lo que se busca es evitar vulneraciones de derechos que deja en desprotección a los administrados, puesto que el Estado prevalecerá el Ius puniendi en la toma de decisiones procedimentales. Asimismo, con la presente investigación se logrará que, si se demostrará su validez y seguridad, podrá ser utilizado para trabajos de investigación posteriores.

Por ello, el objetivo general de la presente investigación es analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

Asimismo, el primer objetivo específico, puntualiza que se va a determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018.

Por último, el segundo objetivo específico, se encargará de determinar si los derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

En razón a lo mencionado con antelación, en base a los objetivos planteados de la presente investigación, se ha desarrollado supuestos jurídicos, que logrará dar respuestas futuras a lo que se proyecta el presente estudio.

Por cuanto, al Supuesto Jurídico General, el principio de non bis in ídem influye negativamente en la caducidad administrativa sancionadora, ya que genera una colisión de dos instituciones jurídicas en vía sancionadora, ante inicios de procedimientos que fueron caducos, conforme a la regulación del numeral 4 del Art. 259 del T.U.O de la Ley 27444 y de esa manera, contraviniendo con el non bis in ídem formal y dejando en una inseguridad jurídica del administrado, ante ello la caducidad administrativa no brindando las garantías para el fin que fue creado.

Asimismo, siguiendo con el presente estudio el primer Supuesto Jurídico Especifico versa en que el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye negativamente en la institución jurídica de la caducidad, ya que, no garantiza la eficacia del cumplimiento de la caducidad, en su esencia como instrumento de sanción hacia la administración, entrando en colisión con el principio de non bis in ídem bajo su triple identidad (sujeto, hecho, causa).

Finalmente, el segundo Supuesto Jurídico Especifico establece que los derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, ya que genera en el administrado una incertidumbre en razón a su procedimiento, puesto que la Ley faculta reinicios de procedimientos caducos, vulnerando el non bis in ídem, el plazo razonable, celeridad y simplicidad del proceso, es así que se considera que el artículo 259° de la Ley acotada no garantiza la verdadera protección de los principios administrativos del administrado.

## **II. MÉTODO**

En el punto número dos que es método, se diversas fases metodológicas del proceso de investigación que son base para lograr la presente investigación.

### **2.1 Tipo y diseño de la investigación**

El tipo de investigación es básica, se encarga de un estudio para poder recopilar mayor conocimiento, a través de fuentes o principios que se ajuste a la realidad, respaldándose mediante doctrinas, principios, libros, jurisprudencias, revistas indexadas con fin jurídicos, y así delimitando las categorías y subcategorías de la presente investigación. (Valderrama, 2015, p.38)

El diseño de teoría fundamentada, debido a que es una metodología que “se concatena la información de forma simultánea, ya que, comprende, analiza mediante un proceso de investigación” (Strauss & Corbin 202, p. 14). Por consiguiente, es necesario precisar que la teoría se basa en la recopilación de información, procesamiento, análisis de datos, fuentes e información necesaria para el planteamiento de teorías.

El nivel del presente estudio es descriptivo, puesto que define la problemática en base a una repercusión en la población, por ello es relevante puntualizar que la investigación no solo versa en la recopilación de datos o fuentes del problema, sino también en la interpretación, análisis y síntesis del estudio, para sí establecer una teoría.

De la misma manera cumple con un enfoque cualitativo, ya que se encarga de simplificar un concepto con un alto nivel de complejidad teórica sujeta a un problema fenomenológico, asimismo, podemos decir que la investigación cualitativa pretende cimentar mayores conocimientos en base a una realidad social como es el caso de la caducidad en el procedimiento administrativo sancionador.

### **2.2. Escenario del estudio**

El escenario de estudio será el lugar en donde desempeñan las labores de los entrevistados que cumplen una función importante en los órganos constitucionales del Poder Ejecutivo – Ministerios del Perú, tales como, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; no obstante, también el Estudio Jurídico Ascanoa E.I.R.L.

### **2.3. Participantes**

La presente tesis que participan son Abogados Especialistas en materia Administrativa y

funcionarios públicos de distintas Entidades públicas de Lima, que permite adquirir y recabar toda información conforme responde al objetivo general y también en relación al problema de la investigación.

**Tabla 1:** Participantes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA	PERFIL PROFESIONAL	INSTITUCIÓN
1	Pilar Marcelo Ardiles	Funcionario Público	Abogado Especializado en Procedimientos administrativo Sancionadores	Superintendencia de Transporte Terrestre
2	Luis Ascanoa Estrella	Gerente General	Abogado Especializado en Civil	Estudio Jurídico Ascanoa E.I.R.L
3	Erick García Cerrón	Servidor Público	Magister en Derecho	Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental
4	Hugo Aliaga Gastelumendi	Abogado	Magister en Derecho	Ponente del Colegio de Abogados de Lima.
4	Jefferson Larragan Chamorro	Servidor Público	Abogado Especializado en Derecho Administrativo	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
5	Joseph Chiclla Velásquez	Servidor Público	Abogado Especializado en Derecho Administrativo	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
6	Alfredo Olaya C	Docente Universitario	Abogado Especializado en Derecho Administrativo	Universidad Cesar Vallejo
7	Jorge Gutiérrez Tudela	Docente Universitario	Abogado Especializado en Derecho Administrativo	Universidad Nacional San Martín
8	Wilian Vílchez Vera	Funcionario Público	Abogado Especializado en Derecho Administrativo	Ministerio de Economía y Finanzas
10	Juan Moron P.	Funcionario Público	Abogado Especializado en Derecho Administrativo	Ministerio de Agricultura y Riego
11	Américo Gutiérrez P.	Funcionario Público	Magister en Derecho	Corte Superior de Justicia

Fuente: Elaboración propia, 2019.



## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En función a la investigación sobre las técnicas de recolección de datos se ha desarrollado en relación al objetivo de estudio las entrevistas y análisis documental. Respecto a la entrevista el autor Kerlinger considera que es una técnica de recolección de datos que permite una confrontación interpersonal, en la cual una persona formula preguntas a la otra, y su finalidad se aboca a obtener respuestas relacionadas con el problema de investigación (1985, p. 338). Luego, en relación a la Guía de Entrevistas. Se considera que es un instrumento de recolección de datos por el cual se realizan preguntas concisas, claras, precisas, sencillas y comprensibles; capaces de responder a los objetivos de la presente investigación. Es así, como a través del estudio de investigación, se desarrollaron 9 preguntas abiertas a los 10 profesionales en derecho experto en materia Administrativa.

De otra manera, los instrumentos empleados en la presente investigación, cumple dos instrumentos, en primer lugar, la Guía de Entrevista y en segundo lugar la Guía de Análisis Documental para la recopilación de información que se requiere en el estudio.

Por un lado, en relación a la Guía de Entrevista la presente investigación ha realizado nueve preguntas enlazadas al objetivo general y objetivo específico, dichas preguntas planteadas fueron dirigido a diversos Especialistas en materia de Derecho Administrativo pertenecientes a diversos Órganos constitucionales del Poder Ejecutivo – Ministerios del Perú tales como Ministerio de Agricultura y Riego (Agro Rural), Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente (OEFA); no obstante, también el Estudio Jurídico Ascano E.I.R.L.

Asimismo, respecto a la Guía de Análisis Documental en el presente estudio, se analiza en función al objetivo de la investigación, tales como, generales y específicos bajo los lineamientos del Decreto Supremo N° 004-2019 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, el cual lleva una estructura específica, en primer lugar, la fuente documental, en segundo lugar el contenido de la fuente a analizar, en tercer lugar el análisis del contenido y por último la conclusión; ante ello, artículo de revista indexada española, así como la Sentencia del Tribunal Supremo de Villa de Madrid.

**Tabla 2:** Cuadro de Validación de Guía de Entrevista

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	90%
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Valderrama	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	90%
<b>TOTAL</b>	<b>PROMEDIO</b>	<b>92%</b>

Fuente: Elaboración propia, 2019.

**Tabla 3:** Cuadro de Validación de Guía de análisis documental

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Luca Aceto	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Vargas Huamán Esaú	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	93%
<b>TOTAL</b>	<b>PROMEDIO</b>	<b>94.3%</b>

Fuente: Elaboración propia, 2019.

## 2.5. Procedimiento

En el desarrollo de la recolección de datos, se adoptaron herramientas adecuadas a una investigación que maneja un enfoque cualitativo, a través de los criterios de dependencia o consistencia lógica, credibilidad, auditabilidad, confiabilidad y la transferibilidad, las cuales irán en relación con las categorías y subcategorías del tema de estudio.

**Tabla 4:** Categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El principio de non bis in ídem	- Reinicio del procedimiento sancionador - Derechos del administrado en el procedimiento sancionador
La caducidad	- Caducidad interna - Caducidad externa

Fuente: Elaboración propia, 2019.

## 2.6. Método de análisis de información

La presente investigación analizó la información en cumplimiento con todos los parámetros estructurales y metodológicos y en función a al problema general y objetivo general con los siguientes métodos de investigación:

**Método hermenéutico.** - ya que se ha explicado, en algunos casos traducido e interpretado las opiniones de distintos entrevistados, con el fin de instruir a la investigación.

**Método sistemático.** - toda vez que se ha analizado las entrevistas de los diferentes especialistas respecto al tema de investigación, interpretando los datos a través de los instrumentos aplicados, generando el contraste de diversos razonamientos obtenido.

**Método interpretativo.** - este es el método que interpreta todo documento jurídico, entre el cual se hace un análisis propio dándole un sentido a la norma o a cualquier documento que contenga un razonamiento jurídico valido para el derecho.

**El método inductivo.** - este es el que busca poder recopilar, juntar la información de las pequeñas conclusiones para poder así generar una conclusión general.

## 2.7. Aspectos éticos

La presente investigación, se ha basado respetando el aspecto metodológico, sustentándose en técnicas e instrumentos de recolección de datos, asimismo, se citaron los textos y documentos consultados de acuerdo a las normas APA, a efectos de no ser consignado como plagio o copia, así como trabajos de investigación que guardan relación con el tema materia de investigación, de la misma manera la aplicación de la normatividad exigida se ha seguido todo los procedimientos exigido por el docente así como por la Universidad Cesar Vallejo.

### III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la presente investigación se realizaron en aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

#### Descripción de la guía de entrevista

En relación al **objetivo general: Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018, se obtuvo las siguientes preguntas:**

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?
2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?
3. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?

En ese sentido, respecto a la primera pregunta Chiclla, García, Aliaga, Larragan, Olaya, Gutiérrez T. y Vílchez (2019) contestaron que, el principio de non bis in ídem influye negativamente a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador puesto que la institución jurídica hace una reevaluación de un Procedimiento Administrativo Sancionador que ya fue valorado por la administración, en consecuencia, se advierte que la caducidad administrativa no solo falla en su misión, sino que también genera un perjuicio al administrado ante un nuevo procedimiento el tiempo adicional en que deberán ser evaluados los mismos actuados. Por cuanto, Moron, Ascano, Marcelo y Gutiérrez P. (2019) consideran que la caducidad no contraviene con el principio de non bis in ídem en la medida que dicho principio se pronuncia ante la actuación de sanción definitiva.

Asimismo, en cuanto a la segunda pregunta Chiclla, Marcelo, Aliaga, Larragan, Olaya, Gutiérrez T., Vílchez, Moron (2019) consideran que las Entidades Públicas del Estado no garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem, puesto que emerge como una garantía que busca proteger al administrado frente a la pretensión de la administración por castigar o procesar por segunda vez por un mismo hecho al administrado, por ende, las políticas legislativas del Estado deben de estar orientadas a buscar mecanismos idóneos y congruentes con este fin, evitando el uso de instituciones

jurídicas que vulneren o contravengan este principio. Sin embargo, Ascanoa, García, Gutiérrez P. autores (2019) indicaron que, si garantiza, puesto que no debe iniciar un nuevo procedimiento bajo la premisa del mismo sujeto, hecho, fundamento.

Por último, respecto a la tercera pregunta Chiclla, Ascanoa, García, Aliaga, Olaya, Gutiérrez T., Vílchez, Moron, Gutiérrez P. autores (2019) respondieron que el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula inadecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ya que la caducidad administrativa no genera celeridad en los procedimientos administrativos, sino efecto inverso, obstruye la acción de la administración, este en merito que el reinicio del procedimiento administrativo genera nuevos plazos perjudicando al administrado, en costos materiales, por el tiempo que deberá afrontar la administración por la inacción en el procedimiento por entre lo mencionado considero que resulta ineficiente su implementación en el T.U.O de la LPAG. Sin embargo, Marcelo y Larragan (2019) opinan lo contrario, puesto que el PAS puede estar normado adecuadamente, pero en una entidad estatal encargada de realizar una gran carga de procedimientos administrativos sancionadores, el incumplimiento de plazos, es la expresión clara de un funcionamiento anormal del servicio.

En relación al **objetivo específico 1: Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018, se obtuvo las siguientes preguntas:**

4. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?
5. ¿Considera usted que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado? ¿Por qué?
6. Considera Ud. ¿Qué el Artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?

Respecto a la cuarta pregunta Chiclla, Ascanoa, García, Aliaga, Larragan, Olaya, Gutiérrez T., Vílchez y Gutiérrez P. autores (2019) consideran que el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye negativamente en la institución jurídica de la caducidad, ya que, se debe entender que la caducidad administrativa en una institución jurídica incorporada a la Ley 27444, como un instrumento de sanción a la administración por su

demora en la resolución de los procedimientos P.A.S, sin embargo, el legislador no ha considerado que la caducidad administrativa vulnera el principio de non bis in ídem; ya que el reiniciar un nuevo procedimiento, bajo la reevaluación de (hechos, sujeto y causa) genera un perjuicio al administrado. Asimismo, Marcelo, Moron (2019) consideran que la caducidad en los P.A.S iniciados de oficio no queden paralizados afectando los derechos del administrado, siendo así, el reinicio del P.A.S busca garantizar que los procedimientos se resuelvan en plazos razonables.

En relación a la quinta pregunta Chiclla, Marcelo, Larragan, Olaya, Vílchez y Gutiérrez P. autores (2019) consideran que la implementación de la caducidad administrativa si genera un perjuicio económico al Estado, porque dispone la actuación de actos que ya fueron realizados por la administración como la elaboración del nuevo inicio de P.A.S la notificación de la misma; la evaluación de los descargos que pueda presentar el administrado por este nuevo procedimiento P.A.S; además de eso las horas que el personal debe dedicar a estas acciones; esta situación vulnera los principios de simplicidad y celeridad contenidos en el Capítulo IV del T.U.O de la Ley 27444. Por el contrario, García, Ascano, Aliaga, Gutiérrez T. y Moron autores (2019) consideran que la implementación de la caducidad administrativa no genera un perjuicio económico al Estado, porque la obtención económica que se tenga con la multa sería mayor al pago que se realizaría al trabajador para actuar en un procedimiento nuevo.

Por último, en la sexta pregunta Chiclla, Marcelo, Olaya, Gutiérrez T., Vílchez, Moron y Gutiérrez P., autores (2019) consideran que el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa, si resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver, porque la sanción impuesta a la administración genera un perjuicio al administrado a través del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto a esta problemática en la demora de la tramitación de los expedientes, el legislador debería considerar otros instrumentos jurídicos y/o de gestión que solucionen o afronten este problema. Por el contrario, Ascano, García, Aliaga y Larragan autores (2019) consideran que el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa, es eficaz como instrumento de sanción solo que el Estado cuenta con una gran carga laboral y procesal, lo cual genera que en muchos casos se perciba como un instrumento de sanción ineficaz o innecesaria.

**En relación al objetivo específico 2: Determinar si los derechos del administrado influyen en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018, se obtuvo las siguientes preguntas:**

7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?
8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado? ¿Por qué?
9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

Del mismo modo, en la séptima pregunta Chiclla, Marcelo, García, Aliaga, Larragan, z.

Por otro lado, respecto a la octava pregunta Chiella, García, Olaya, Gutiérrez T. y Gutiérrez P., autores (2019) consideran que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento, en la medida que el administrado espera que su cuestión en sede administrativa fuera resuelto dentro de un plazo razonable y no que esta se atendiera en un plazo adicional. Por cuanto, Marcelo, Ascanoa, Aliaga, Larragan, Vílchez y Moron, autores (2019) consideran lo contraria, puesto que, garantiza que el administrado tenga conciencia certera de cuál será el resultado final que obtendrá en un plazo razonable, por ende, consideran que no afecta a la caducidad.

Por último, en cuanto a la novena pregunta, Chiclla, Ascanoa, García, Aliaga, Larragan, Olaya, Gutiérrez T., Vílchez, Gutiérrez P. autores (2019) consideran que el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado, puesto que no cumple con el fin superior de otorgarle justicia en sede administrativa al administrado, porque se dilata aún más su procedimiento, en consecuencia, considero que la caducidad no solo contraviene el principio de non bis in ídem, también el principio de celeridad y debido procedimiento administrativo. Aunque, Marcelo y Moron autores (2019) opinan lo contrario, en razón de que la institución jurídica de la caducidad busca que la actuación de la administración se base en la celeridad y oportunidad, alegando que no vulnera derechos.

### **Resultados de la Guía de análisis documental**

En relación al **objetivo general: Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018, se obtuvo el siguiente análisis:**

Respecto al objetivo general, El artículo de Revista de Administración Pública, La Caducidad del Procedimiento de Oficio, el La jurisprudencia faculta la reapertura de procedimientos caducos, pero la doctrina prevalece la posición de la vulneración del non bis in ídem formal o procesal por el reinicio de procedimiento sancionador, en consecuencia al margen de la responsabilidad o inocencia del administrado no debe ser sometido a diversos riesgos de punición por parte del Estado sobre los mismos hechos.

En relación al **objetivo específico 1: Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018, se obtuvo el siguiente análisis:**

En correlación a lo mencionado, El artículo de Revista de Administración Pública, La Caducidad del Procedimiento de Oficio, el obtuvo que procedimiento sancionador puede incurrir en la triple identidad del principio de non bis in ídem según el sujeto, hecho y fundamento jurídico, puesto que de iniciarse un nuevo procedimiento sancionador si con antelación fue archivado, en efecto entrarían colisión y la única solución sería impediría la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

En relación al **objetivo específico 2: Determinar si los derechos del administrado influyen en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018, se obtuvo el siguiente análisis:**

Ante ello, La Sentencia N° 640/2000 del Tribunal Supremo, Villa de Madrid, mediante el Recurso Contencioso Administrativo, analizo que la caducidad administrativa bajo el plazo de seis meses genera reinicios de procedimientos sancionadores facultando reevaluar los mismos hechos que fueron incoados en el procedimiento primigenio, el cual, produce inseguridad jurídica hacia el administrado en su procedimiento sancionador, propiciando abusos de derechos por la administración.



#### IV. DISCUSIÓN

Para la elaboración de la discusión, se ha sintetizado los resultados de la elaboración de los instrumentos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, de la misma forma se ha empleado doctrinas de diversos autores y trabajos previos en relación al objetivo de la investigación. De esta manera, se realizó la contratación del estudio, desarrollando de la siguiente manera:

**En relación al objetivo general: Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.**

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental en relación al objetivo general, se puede establecer que la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho administrativo, así como funcionarios públicos o servidores públicos indican que el principio de non bis in ídem influye negativamente con los efectos de la caducidad administrativa del procedimiento sancionador puesto que la institución jurídica hace una reevaluación de un Procedimiento Administrativo Sancionador que ya fue valorado por la administración, en consecuencia, se advierte que la caducidad administrativa no solo falla en su misión, sino que también genera un perjuicio al administrado ante un nuevo procedimiento el tiempo adicional en que deberán ser evaluados los mismos actuados. Por otro lado, una minoría de entrevistados consideran que la caducidad no contraviene con el principio de non bis in ídem en la medida que dicho principio se pronuncia ante la actuaciones de sanción definitiva de cuya postura no compartimos, del mismo modo, López autor del artículo de Revista de Administración Pública Española “La Caducidad del Procedimiento de Oficio” señala que la jurisprudencia faculta la reapertura de procedimientos caducos, pero la doctrina prevalece la posición de la vulneración del non bis in ídem formal o procesal por el reinicio de procedimiento sancionador, en consecuencia al margen de la responsabilidad o inocencia del administrado no debe ser sometido a diversos riesgos de punición por parte del Estado sobre los mismos hechos.

Así mismo, como doctrina del autor (Guzmán, 2016, p. 63-64) menciona que el principio non bis in ídem en su función sustantiva señala que nadie debe sancionar dos veces por un mismo hecho o sobre un mismo sujeto y en su función procesal señala que no podrá ser

procesado por el mismo hecho en un mismo procedimiento administrativo. En el mismo lineamiento, Monzón (2018) en su investigación titulada “Los efectos de apertura procedimiento administrativos sancionadores caducados” señala que la caducidad puede llegar a influir en la producción de la prescripción al considerar que las actuaciones caducadas no interrumpen los plazos para su producción y con ello, existe una contradicción, pues todo ello ya se encuentra extinto.

Pon consiguiente, para los entrevistados en su mayoría indican que el principio de non bis in ídem influye negativamente con los efectos de la caducidad administrativa del procedimiento sancionador puesto que la institución jurídica hace una reevaluación de un Procedimiento Administrativo Sancionador que ya fue valorado por la administración, en consecuencia, se advierte que la caducidad administrativa no solo falla en su misión, sino que también genera un perjuicio al administrado ante un nuevo procedimiento el tiempo adicional en que deberán ser evaluados los mismos actuados. Así como, menciona el autor López en su artículo de Revista de Administración Pública Española “La Caducidad del Procedimiento de Oficio” que la jurisprudencia faculta la reapertura de procedimientos caducos, pero la doctrina prevalece la posición de la vulneración del non bis in ídem formal o procesal por el reinicio de procedimiento sancionador, en consecuencia al margen de la responsabilidad o inocencia del administrado no debe ser sometido a diversos riesgos de punición por parte del Estado sobre los mismos hechos. Tal como lo indica en su doctrina Guzmán que el principio non bis in ídem en su función sustantiva señala que nadie debe sancionar dos veces por un mismo hecho o sobre un mismo sujeto y en su función procesal señala que no podrá ser procesado por el mismo hecho en un mismo procedimiento administrativo. Conforme lo señala en su investigación Monzón que la caducidad puede llegar a influir en la producción de la prescripción al considerar que las actuaciones caducadas no interrumpen los plazos para su producción y con ello, existe una contradicción, pues todo ello ya se encuentra extinto.

**En relación al objetivo específico 1: Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018.**

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1, se puede establecer que la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho administrativo, así

como funcionarios públicos o servidores públicos indican que el reinicio del procedimiento administrativo sancionador influye negativamente en la institución jurídica de la caducidad, ya que se debe entender que la caducidad administrativa es una institución jurídica incorporada a la Ley N° 27444, como un instrumento de sanción a la administración por su demora en la resolución de los procedimientos administrativos sancionador, sin embargo, el legislador no ha considerado que la caducidad administrativa vulnera el principio de non bis in ídem; ya que el reiniciar un nuevo procedimiento, bajo la reevaluación de (hechos, sujeto y causa) genera un perjuicio al administrado. Por otro lado, una minoría de entrevistados consideran que la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio no queden paralizados lo cual afecta los derechos del administrado, por lo cual busca su reinicio con el fin de garantizar que los procedimientos se resuelvan en plazos razonables. Del mismo modo, menciona el autor López, autor del artículo de Revista de Administración Pública Española “La Caducidad del Procedimiento de Oficio” señala que el procedimiento sancionador puede incurrir en la triple identidad del principio de non bis in ídem según el sujeto, hecho y fundamento jurídico, puesto que de iniciarse un nuevo procedimiento sancionador si con antelación fue archivado, en efecto entrarían colisión y la única solución sería impediría la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

En razón a la doctrina, Martín (2013, p.155), señala que la base de los principios del procedimiento sancionador es: el principio de legalidad, el principio del debido procedimiento, el principio de razonabilidad, el principio de irretroactividad, el principio de concurso de infracciones, principio de continuación de infracciones, principio de causalidad, el principio de presunción de licitud, el principio de non bis in ídem, el principio de tipicidad. Entonces, dicho principio se impone en la caducidad administrativa del procedimiento sancionador en razón a su naturaleza, algunos doctrinarios definen al Principio de non bis in ídem como la proscripción de imponer sucesivas o simultáneas sanciones administrativas si se identifica el sujeto, hecho y fundamento. Asimismo, bajo el mismo lineamiento los autores Leal y Yarrow en su investigación titulada “La inaplicación del principio non bis in ídem en la relación de sujeción especial de los funcionarios y servidores públicos”, señalan que existe un largo camino por recorrer en cuanto a la eficiente aplicación del principio del non bis in ídem procesal, entonces la administración no puede “instruir un procedimiento” nuevamente al administrado ya que esto permitiría constituir una sanción a la administración.

Por lo tanto, para la mayoría de los entrevistados indican que el reinicio del procedimiento administrativo sancionador influye negativamente en la institución jurídica de la caducidad en reiniciar un nuevo procedimiento al administrado ya que la caducidad administrativa como institución jurídica e instrumento de sanción a la administración vulneran el principio de non bis in ídem. Así como lo señala el autor López en la Revista de Administración Pública Española “La caducidad del procedimiento de oficio” del autor Fernando López Ramón menciona que el procedimiento sancionador puede incurrir en la triple identidad del principio de non bis in ídem según la identificación del sujeto, hecho y fundamento jurídico, puesto que de iniciarse un nuevo procedimiento sancionador con antelación fuese archivado entrarían en colisión y la única solución sería impedir el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, tal como lo señala el autor Martín que el principio non bis in ídem impone en la caducidad administrativa del procedimiento sancionador en razón a su naturaleza con la importancia de identificar el sujeto, hecho y fundamento. Y la investigación por Leal y Yarrow concluyen que la administración no puede “instruir un procedimiento” nuevamente al administrado ya que esto permitiría constituir una sanción a la administración.

**En relación al objetivo específico 2: Determinar si los derechos del administrado influyen en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.**

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 2, se puede establecer que la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho administrativo, así como funcionarios públicos o servidores públicos indican que por el reinicio de nuevos procedimientos y plazo por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador se vulnera los derechos y principios del administrado como el debido procedimiento, un plazo razonable, legalidad, seguridad jurídica así como los principios: a) non bis in ídem, al reiniciar un nuevo procedimiento por los mismos hechos y objeto por el que fue imputado el administrado b) el principio de celeridad, generando que la entidad tome una decisión en un tiempo razonable c) el principio de simplicidad, que establece que los trámites establecidos por la autoridad deben ser sencillos. Por otro lado, una minoría de entrevistados consideran que no se vulnera derechos de los administrados, ya que para brindar mayor celeridad en los procedimientos no se debería dar la facultad a la administración de volver iniciar un nuevo procedimiento. Del mismo modo, La Sentencia N° 640/2000 del Tribunal Supremo, Villa de Madrid, mediante el Recurso Contencioso Administrativo, resuelven que

la caducidad administrativa bajo el plazo de seis meses genera reinicios de procedimientos sancionadores facultando reevaluar los mismos hechos que fueron incoados en el procedimiento primigenio, lo cual produce inseguridad jurídica hacia el administrado.

En razón a la doctrina el autor Ramírez (2013, p. 25) en su revista Jurídica Indexada “Revista de Derecho de Barranquilla” concluye que la falta de interés del legislador en relación con las resultan del principio, en el sector administrativo exclusivamente, se evidencia en el incumplimiento de la non bis in ídem, en los procedimientos administrativos sancionadores, trayendo consigo perjuicios y vulneración a los derechos del administrado. Asimismo, bajo el mismo lineamiento, Mejía (2017) en su investigación titulada “La observancia de las Garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco” indican que es que las entidades administrativas públicas en el ejercicio de su Ius Puniendi vulneran derechos fundamentales de los administrados; derecho que se hallan contenidos en el derecho al debido proceso.

Por lo tanto, para los entrevistados en su mayoría consideraron que el reinicio de un nuevo procedimientos y plazo por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador se vulnera los derechos y principios del administrado como el debido procedimiento, un plazo razonable, seguridad jurídica así como los principios non bis in ídem, principio de celeridad, principio de simplicidad, tal como lo señalan en la Sentencia del Tribunal Supremo de Villa de Madrid que produce inseguridad jurídica hacia el administrado cuando se genera un reinicio de procedimiento sancionador lo cual están facultado a reevaluar los mismos hechos que fueron incoados en el procedimiento primigenio, más aun en la doctrina de Ramírez señala que la falta de interés del legislador administrativo en relación al principio se evidencia el incumplimiento del non bis in ídem, lo cual vulnera los derechos del administrado. Además, la investigación de Mejía concluye que las entidades administrativas públicas en el ejercicio de su Ius Puniendi vulneran derechos fundamentales de los administrados; derechos que este contenido en el debido procedimiento.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** Se concluye que el principio de non bis in ídem influye negativamente en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, ya que, en vía de su actuar en los procedimientos sancionadores, colisiona las dos instituciones jurídicas, por inicios de procedimientos que fueron caducos, por ende, no brinda la garantía para el fin que fue creado y se advierte que la caducidad administrativa no solo falla en su misión, sino que genera un perjuicio al administrado, por ello, surgen discrepancias en doctrinas y jurisprudencia así como en la interpretación del non bis in ídem, ya que, nadie debe ser sometido a diversos riesgos de punición por el Estado sobre los mismos hechos, tal como se percibe la influencia de la prescripción al considerar que las actuaciones caducadas no interrumpen los plazos para su producción y con ello, existe una contradicción, puesto que ello se encuentra extinto.

**SEGUNDO.-** El reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye negativamente en la institución jurídica de la caducidad, en la medida que el Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS, faculta a la administración evaluar de manera reiterativa los hechos que fueron incoados en procedimientos caducos, incurriendo en la triple identidad del non bis in ídem, es así que la caducidad administrativa como instrumento de sanción para administración genera entorpecimiento en su procedimiento, como la vulneración de principios del administrado ante los procedimientos que fueron archivados, por ello, la única solución sería impedir que se inicie de nuevo un procedimiento sancionador, imponiendo el principio non bis in ídem ante la caducidad administrativa, por esa razón, la administración no debe procesar nuevamente al administrado, ya que, constituiría una sanción a la administración.

**TERCERO.-** Los derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, puesto que, los efectos procedimentales que surge de la institución jurídica de la caducidad administrativa, genera una inseguridad jurídica al administrado, vulnerando diversos principios, tales como, el principio non bis in ídem, el debido procedimiento, el plazo razonable, seguridad jurídica, principio de celeridad, principio de simplicidad, entre otros y el no cumplimiento, incurre en la omisión de derechos y principios que protege al administrado en su procedimiento administrativo general, en la medida que, la administración inicie de manera reiterativa procedimientos que fueron caducos, valorando que la infracción no se encuentre prescrita.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.** – Se recomienda al Poder Legislativo, presentar una iniciativa legislativa de reforma legal en el extremo del Artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, esto es, derogar el artículo acotado por el pleno del Congreso de la República previo dictamen de la Comisión correspondiente, puesto que la regulación de la caducidad administrativa como mecanismo de sanción hacia la administración, no garantiza los fines para los que fue creado, en razón a su procedimiento.

**SEGUNDO.** – Se recomienda a los Órganos Constitucionales del Poder Ejecutivo – Ministerio del Perú mediante su función sancionadora proceder con medidas disciplinarias ante funcionarios o servidores públicos que incumplan las normas establecidas por Ley de Bases y su Reglamento según a la acción o no, de sus obligaciones o deberes en el debido procedimiento dentro de los parámetros o lineamientos de cada Órgano Público, para prevenir que se vulnere derechos o principios del administrado

**TERCERO.** – Se recomienda al Poder Legislativo y a los Órganos Constitucionales del Poder Ejecutivo – Ministerio del Perú, considerar lo estipulado en los fundamentos anteriores en primer lugar para que el efecto procedimental de la caducidad administrativa en el procedimiento sancionador no genere entorpecimiento en su actuar del estado, así como vulneración de derechos y principios que protege al administrado en su debido procedimiento y en segundo lugar fortalecer la medida sancionadora disciplinaria a quienes incumple sus obligación o deberes para el Estado.

## REFERENCIAS

- Balestrini, M. (2016). Como se elabora el Proyecto de Investigación. (7°. ed.). Caracas: BL Consultores Asociados.
- Caballero S., R. (1999). Prescripción y caducidad en el ordenamiento administrativo. (ed.). Madrid: Mc Graw-Hill.
- Cavero, P. G. (2016). El principio del ne bis in ídem material en caso de concurrencia de pena y sanción administrativa. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 11(21), 21–33. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992016000100002>
- Chávez, P. (2001). Conocimiento, Ciencia y Método, México: Publicaciones Cultural.
- Danós, J. (s.f., 1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. *Revista ius et veritas* (149). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15485/15935>
- Flores, J. (diciembre, 2017). La caducidad de los actos administrativos. *Revista de derecho valdivia* (227). Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/1737/173753621010.pdf>
- Gómez, M. y Sanz, I. (2013). Derecho Administrativo Sancionador. (3°. ed.). España: Thomson Reuters Aranzadi.
- González N., F. (1962). La llamada caducidad del procedimiento administrativo. (ed.). Barcelona:
- Guzmán N., C. (2016). Los procedimientos administrativos sancionadores. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6°. ed.). México: Mc Graw Hill Education
- Jimena Jiménez-García, Á. M. (2015). ¿En Colombia Se Respeta El Principio Non Bis in Ídem? *Principia Iuris*, 12(24), 39–57. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=116972585&lang>



- Kerlinger, F. (1985). *Entrevista y Programa de Entrevista en investigación del comportamiento*. México: Interamericana.
- Martin T., R. (s.f, 2013). Procedimiento administrativo sancionado en materia de contratación pública. Derecho al debido proceso en sede administrativa y protección constitucional para el ejercicio de función arbitral. *Revista de la facultad de Derecho Ius el Praxis*. (44) Recuperado de [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/viewFile/78/61](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/viewFile/78/61)
- Morón U., J. (2019). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general Nuevo T.U.O de la Ley N° 27444*. (14° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Nieto G., A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. (5° ed.). Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A)
- Niño, E. S. (2015). Oefa: De La Responsabilidad Ambiental, El Daño Ambiental Y Otros Criterios Al Momento De Resolver Procedimientos Administrativos Sancionadores. *Revista Vox Juris*, 30(2), 69–76. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=116776052&lang=es&site=ehost-live>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (4° Ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Ramírez, M. (2013). El non bis in idem en el ámbito administrativo sancionador/The non bis idem within the frame of the punitive administrative law. *Revista De Derecho*, (40) Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1492501757?accountid=37408>
- Pirnuta, O., & Arseni, A. (2011). Ne Bis In Ídem - A Principle Of Paramount Importance In The European Union Area Of Freedom, Security And Justice. *Review Of The Air Force Academy*, 9(1), 121-126. Retrieved From <https://Search.Proquest.Com/Docview/887908080?Accountid=37408>
- Rey V., L. (2016). *El principio de confianza legítima: relevancia de su incorporación al derecho administrativo argentino. Relación con otras instituciones*. (1° ed.). Córdoba – República de Argentina: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de

Córdoba.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la Investigación Cualitativa, Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Colombia: Universidad de Antioquia.

Tracogna, clara.(2001). Lex et scientia; bucharest, Tomo (18) 2, Review from: <https://search.proquest.com/docview/1748565563/fulltextPDF/39F0618174D743F7PQ/1?accountid=37408>

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Perú: Editorial San Marcos.

Maria, L. R. (2013). El non bis in idem en el ambito administrative sanctioned/The non bis idem within the frame of the punitive administrative law. Revista De Derecho, (40) Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1492501757?accountid=37408>

Benítez-Rojas, V.,F. (2010). La Resistencia A La Constitucionalización Del Derecho Administrativo En Colombia: El Consejo De Estado Y El Caso De Los Actos Discrecionales Que Ordenan El Retiro\*/The Resistance Against The Constitutionalization Of Administrative Law: The Council Of State And The Discretionary Acts Case That Ordered The Withdrawal. Díkaiion, 19(1), 99-120. RetrievedFrom <https://search.proquest.com/docview/763129093?Accountid=37408>

Torrado, M. L. R. (2011). LA TIPICIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR\*. Estudios De Derecho, 68(151), 37-50. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1238989133?accountid=37408>

Gómez Pavajeau, C. A. (2011). El derecho disciplinario en colombia. Derecho Penal y Criminología, 32(92) Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1446346471?accountid=37408>

Burgos, E. A. (2016). Psicología y derecho en colombia: Una relación reflexiva/Psychology and the law in colombia: A reflexive relationship/La psychologie et le droit en colombie: Une relation réfléchie/Psicologia e direito na colômbia: Uma relação reflexiva. Revista, 46(124), 171-206. Recuperado de. doi:<http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a09>

Tejada, J. A. M. (2014). Derecho Y Contexto: Algunos Problemas Del Derecho En Colombia En Relación Con El Derecho Constitucional, El Derecho Penal Y El Derecho Privado \*. Estudios De Derecho, 71(158), 145-167. Retrieved From: <https://Search.Proquest.Com/Docview/1701861313?Accountid=37408>

Sierra, J. E. M., & Merlano, E. (2008). Substantial identity between crime and administrative violation. Revista De Derecho, (30) Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1435605245?accountid=37408>

González, R.,Fernanda G. (2017). EL NON BIS IN ÍDEM EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REVISIÓN DE SUS ALCANCES EN LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA. Revista De Derecho, (49), 101-138. RetrievedFrom <https://Search.Proquest.Com/Docview/2002982955?Accountid=37408>

## ANEXOS

### ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TÍTULO: “EL PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM Y LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LIMA 2018”

TÍTULO	
“El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador, Lima2018?
Problema Específico 1	¿Cómo el reinicio de un procedimiento sancionador influye en la caducidad administrativa, Lima 2018?
Problema Específico 2	¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, Lima 2018?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.
Objetivo Específico 1	Determinar si el reinicio de un procedimiento sancionador influye en la caducidad administrativa, Lima 2018.
Objetivo Específico 2	Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El principio de non bis in ídem influye negativamente en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador puesto que colisiona dos instituciones jurídicas en la vía sancionadora, a causa de que se faculta los reinicios del procedimiento que fueron caducos, de esta manera la institución jurídica no brinda las garantías para los fines que fue creado.
Supuesto Específico 1	El reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye negativamente en la institución jurídica de la caducidad, en la medida que la norma administrativa le faculta a la administración evalúen de manera reiterativa los hechos que fueron incoados en procesos caducos generando una colisión entre el principio de non bis in ídem en razón a su triple identidad.
Supuesto Específico 2	Los derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, ya que genera una doble valoración de los hechos de una infracción cuando con antelación se produjo la caducidad del procedimiento sancionador, lo cual genera una inseguridad jurídica al administrado frente a su procedimiento que guarda relación con los principios de non bis in ídem, plazo razonable, celeridad y simplicidad del proceso.

Categorización	<p>Categoría 1: Principio de non bis in ídem</p> <p>Subcategoría 1: Reinicio de un procedimiento sancionador</p> <p>Subcategoría 2: Derechos del administrado en el procedimiento sancionador</p> <p>Categoría 2: Caducidad</p> <p>Subcategoría 1: Caducidad interna</p> <p>Subcategoría 2: Caducidad externa</p>
<b>MÉTODO</b>	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque: Cualitativo</li> <li>- Diseño: Teoría Fundamentada</li> <li>- Tipo de investigación: Básica</li> <li>- Nivel de la investigación: Descriptivo</li> </ul>
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Población: Funcionarios Públicos o Servidores Públicos, Abogados Especializados en materia administrativa</i></li> <li>- <i>Muestra: 4 Funcionarios Públicos, 6 Abogados especializados en materia administrativa</i></li> </ul>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnica e instrumento de recolección de datos</li> <li>✓ Técnica: Entrevista y Análisis documental</li> <li>✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental</li> </ul>
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético



## ANEXO N°02 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- I.1.** Apellidos y Nombres: **Dr Pedro Santisteban Llontop**  
**I.2.** Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**  
**I.3.** Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**  
**I.4.** Autor(A) de Instrumento: **Deyra Medalit Chiclla Velasquez**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

50

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

51 %
------

Lima, 29 de Junio de 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

**PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP**  
 CAL. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No 09803311.... Telf.: 983278657.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres:** Dr. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo  
**I.2. Cargo e institución donde labora:** Docente.-TP-UCV  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Ficha de entrevista  
**I.4. Autor(A) de Instrumento:** Deyra Medalit Chiclla Velasquez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 29 de Junio de 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

DNI No 09940210.... Telf.: 992303480.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres:** Dr. Valderrama Mendoza, Santiago  
**I.2. Cargo e institución donde labora:** Docente.-TP-UCV  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Ficha de entrevista  
**I.4. Autor(A) de Instrumento:** Deyra Medalit Chiclla Velasquez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 29 de Junio de 2019

DNI No 22468403.... Telf.: 939104649.....



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... LA FORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Deyra Medaliz Cuello Velasquez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 11 de Setiembre del 2019

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf.: 980758944

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y Nombres:** Aceto Luca  
**I.2 Cargo e institución donde labora:** Docente de la UCV  
**I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental  
**I.4 Autor(A) de Instrumento:** Deyra Medalit Chiclla Velasquez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 11 de Septiembre del 2019

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8426953 Telf.: 931709 229

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... Vargas Muamón Esau  
 1.2. Cargo e institución donde labora..... Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Chiella Velozquez Deyra

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lima, 11 DE SEPTIEMBRE del 2019

E  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042328 Telf. 96941543

## ANEXO N°03: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.1. Guía de Entrevista

#### **ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:**

**Cargo/Profesión/Grado Académico:**

**Institución:**

#### **Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?

.....  
.....  
.....  
.....

2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

3. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

6. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del entrevistado

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistador



**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Pilar Josefina Marcelo Ardiles

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Secretaria técnica de los órgano instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador, Abogada.

**Institución:** Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. **¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?**

Cabe precisar que no se puede hablar de una non bis in ídem en un PAS que ha sido caducado, toda vez que si se ha aplicado esta figura es porque aún la Administración no ha sancionado, entonces no se presentarían los presupuestos legales que trae consigo el referido principio del doble juzgamiento.

2. **Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?**

Al respecto considero que la aún existen ciertas deficiencias en la garantía del principio constitucional del non bis in ídem, no obstante, con el paso del tiempo dicha situación ha ido mejorando, debido a la especialización de los funcionarios y servidores.

3. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?**

De manera preliminar, considero que con la introducción de la figura jurídica de la caducidad en el TUO de la LPAG es un gran avance en nuestro ordenamiento jurídico, pues permite que la Entidad no “duerma” los expedientes de manera indefinida, sino que de alguna manera lo sanciona con la caducidad. Respecto a si se encuentra adecuadamente regulado, es pertinente señalar que de su comparación con la doctrina internacional se advierte que su principal razón de ser la celeridad de los procedimientos sancionadores, en ese sentido, su introducción en la norma administrativa es pertinente.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. **¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?**

La finalidad del legislador con la regulación de la caducidad es que los PAS iniciados por los órganos competentes contra los administrados no queden paralizados afectando sus derechos, siendo así, el reinicio del PAD solo busca garantizar que los procedimientos se resuelvan en plazos razonables.

5. **Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?**

SI, toda vez que el aparato estatal se ha movilizadado por una causa que al ser declarada caduca volverá a iniciarse, ocasionando gasto no solo en temas de personal sino insumos materiales; sin embargo, considero que era necesaria su regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

6. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?**

Si, toda vez que debería general responsabilidad administrativa de manera literal por el vencimiento de los plazos, pues ello solo se genera si se ha



producido la prescripción, en ese contexto, debería hubiese sido importante regular lo antes señalado.

**Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

**7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?**


El principal es el plazo razonable que tiene toda entidad pública, ocasionando con ello una vulneración al debido procedimiento, pues el administrado no está obteniendo de la administración una respuesta oportuna.

**8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?**

No, todo lo contrario, pues la finalidad de la caducidad es evitar la vulneración de los derechos del administrado, sobre todo el referido al debido procedimiento. En cuanto a la predictibilidad lo que busca dicho principio es que el administrado tenga conciencia certera de cuál será el resultado final que obtendrá, ello de ninguna manera se vería afectada por la caducidad, toda vez que esta figura jurídica solo busca que ese resultado final se emita en un plazo razonable.

**9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?**

NO, todo lo contrario, sólo busca que la actuación de la administración se base en la celeridad y oportunidad en cuanto a la emisión de sus decisiones en un PAS, ello de ninguna manera vulneraría los derechos e intereses de la administrado.

  
-----  
Abog. Pilar J. Marcelo Ardiles  
C.A.C. 8696

Firma y Sello del entrevistado

  
-----  
Firma del entrevistador  
Deyra M. Cuidado V.

**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Luis Rene Ascanoa Estrella

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado

**Institución:** Estudio Jurídico Ascanoa E.I.R.L

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?

No influye toda vez que el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador que ya ha caducado sería nulo de pleno derecho, no es que me estén juzgando dos veces por el mismo hecho y bajo las mismas circunstancias si no que es nulo, no le veo una relación tan adecuada.

2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?

Sí, porque no debe iniciarse un nuevo procedimiento bajo la premisa del mismo sujeto, hecho y fundamento.

3. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?

No, ante la observación del numeral 4 que posibilita el reinicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

### Objetivo específico 1

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?

Si influye, a pesar que en la primera pregunta dije que no guardaba una implicancia directa, pero de todas maneras se estaría juzgando al mismo sujeto a pesar de que ya había caducado, ya que en si no se debería iniciar un nuevo procedimiento.

5. Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?

No, pero lo que si considero es que se emplea esta modalidad a raíz de la ineficiencia de muchas entidades administrativas toda vez que el plazo para resolver de 9 meses es tiempo suficiente.

6. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?

Considero que la caducidad no es un instrumento de sanción, pero si es eficaz referente al administrado para hacer valer que dentro de un determinado tiempo la administración ya no va a poder ejercer el derecho de acción ni tampoco el derecho en si para poder sancionar.



**Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?


No vulnera derechos.

8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?

El principio de predictibilidad en realidad está enmarcado a que la autoridad administrativa brinde a los administrados la suficiente información para que desde el inicio ellos sepan que resultados van a tener, pero el principio de predictibilidad no hace mención de un proceso sancionador por lo tanto considero de que no lesiona el principio de predictibilidad ni tampoco considero que lesiona el debido procedimiento del administrado ya que este principio está más enfocado a tramites y no a procedimientos sancionadores.

9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

Si porque no debe iniciarse un procedimiento que ya ha caducado, como se dijo en un precedente extingue la acción, así como el derecho.

  
Abog. Luis R. Ascano Estrella  
GERENTE GENERAL  
Estudio Jurídico Ascano E.I.R.L.

Firma y Sello del entrevistado



Firma del entrevistador

Deyra M. Cuello V.

**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Erick Leddy García Cerrón

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado, Magister en Derecho

**Institución:** OEFA- Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?

Influye en la medida como se entienda el principio, si su repercusión será a la instrucción en el procedimiento o en razón a que te juzguen por el mismo hecho, pero es necesario analizar si una vez caduco yo no podría sancionarte, por ello considero que hay una influencia desde ese aspecto.

2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?

La idea es que influya puesto que es un principio y ante el no cumplimiento estaríamos sujetos a una investigación.

3. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?

Si y no, puesto que hay que considerar dos extremos que se encuentran en colisión, uno el protege al colectivo frente al infractor y con la caducidad proteger al supuesto infractor frente al colectivo en razón al procedimiento, ante ello la administración deberá evalúa la ponderación de intereses, ante ello, considero que la norma debe precisar a qué la caducidad administrativa debe repercutir ante infracciones instantáneas y no para las permanentes.

### Objetivo específico 1

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?

Influye desde un aspecto administrativo tanto positivo como negativo, puesto que el reinicio es relevante para la administración porque marca un hito y con ello ayudar a prevenir y no volver a cometer el mismo hecho, aunque la caducidad no solo se debe parametrar en cuanto a los 9 meses sino que el tema tiene un correlato administrativo según al seguimiento del expediente resulta ser en la práctica más extenso y el dejar sin efecto lo actuado claro que genera un perjuicio para la administración.

5. Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?

Si y no puesto que la obtención económica que se tenga con la multa sería mayor al pago se realizaría al trabajador para actuar en un proceso nuevo.

6. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?

No es que sea ineficaz, sino que ordena a la administración a archivar lo actuado, aunque considero que se debe considerar la ponderación de intereses entre el colectivo y el infractor en caso de materia ambiental.



**Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?

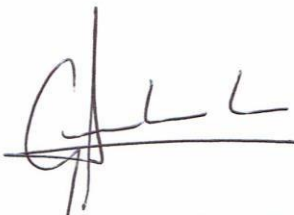
Considero que se debería analizar la ponderación de la valoración al interés colectivo en ese derecho, aunque desde un aspecto formal basándonos al procedimiento de la caducidad si hay un perjuicio hacia el administrado como la predictibilidad, la confianza legítima, la razonabilidad, aunque el interés del estado es sancionar frente al interés que se busca cautelar que es el ambiente.

8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?

Si, puesto que el administrado debe tener la predictibilidad de cuál va a ser su sanción frente al procedimiento seguido.

9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

Si, aunque considero que está por encima los intereses del estado.



Firma y sello del entrevistado

Erick Leddy García Cerrón  
CAL 55204  
DNI 42481424



Firma del entrevistador

Deyra M. Cuidado V.

**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Hugo Armando Aliaga Gastelumendi

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado, Magister en Derecho en Contrataciones Públicas.

**Institución:** Ponente del Colegio de Abogados de Lima.

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?

Considero que tanto el principio de non bis in ídem como la caducidad son instituciones distintas, pero si el enfoque se realiza desde el ámbito procedimental, podemos evidenciar que influiría en la caducidad administrativa en razón a su procedimiento regulado en el Art. 259 de la Ley 27444.

2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?

Considero que las entidades públicas a través de los funcionarios a cargo deben garantizar el correcto cumplimiento de dicho principio, aunque en la práctica no siempre se suscite de esa manera.

3. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?

Considero que no, ante lo previsto del numeral 4, asimismo, el legislador debió prever dicho supuesto en su redacción.



**Objetivo específico 1**

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?

Negativamente, de incurrir con el reinicio del procedimiento que precisa el art. 259 de la ley 27444, asimismo, considero que el administrado puede oponerse por la triple identidad si la administración incurre en dicho supuesto.

5. Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?

No, aunque considero que debe proceder un proceso disciplinario contra el funcionario a cargo por su negligencia en el proceso.

6. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?

No, puesto que es discreción de la administración

**Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?

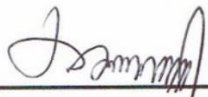
La Certeza Jurídica hacia el administrado.

8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?

Considero que no, puesto que el principio de predictibilidad solo le permitirá al administrado tener conocimiento de su procedimiento.

9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

No, puesto que la caducidad resulta ser una garantía hacia el administrado, pero si el enfoque es en razón al procedimiento de la caducidad que trae consigo el reinicio de un procedimiento considero que no.



Firma y sello del entrevistado

CDL 26499



Firma del entrevistador

Dayra M. Cuchillo V.

**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Jefferson Armando Larragan Chamorro

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado del Órgano Instructor en Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Normatividad y Calidad y Turismo Superior.

**Institución:** MINCETUR

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. **¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?**

En cuanto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, este fue incorporado a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del Decreto Legislativo N° 1272. La caducidad es un mecanismo a través del cual se pone fin al procedimiento administrativo sancionador cuando no se resuelve dentro del plazo establecido por la norma. Bajo ese contexto, esta figura procedimental se producirá a consecuencia de la inactividad propia de la administración, al no haber concluido con él procedimiento dentro del plazo determinado por la Ley.

Sin embargo, la controversia respecto al principio *non bis in ídem* y a la caducidad surge cuando la propia norma permite que, tras la caducidad del procedimiento, y a criterio de la administración, podría iniciarse un nuevo procedimiento administrativo sancionador. Entonces, de producirse esta situación, se estaría lesionando el principio de la seguridad jurídica.

2. **Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?**

Considero que NO, cada entidad maneja un criterio diferente y una línea de defensa para decidir aperturar o no un procedimiento administrativo sancionador por hechos similares o distintos. Además, la norma contempla dicha posibilidad.



3. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?**

El PAS puede estar normado adecuadamente, pero en una entidad estatal encargada de realizar una gran carga de procedimientos administrativos sancionadores, el incumplimiento de plazos, es la expresión clara de un funcionamiento anormal del servicio. No obstante, considero que son los operadores de justicia y las áreas administrativas facultadas los interpretes de este extremo.

**Objetivo específico 1**

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. **¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?**

Considero que si, conforme lo desarrolla Caballero Sanchez y Lopez Pellicer respecto a aperturar un nuevo procedimiento que anteriormente fue resuelto caducado, y se sustenta en tres aspectos: primero, que carece de justificación que se proporcione a la Administración una segunda oportunidad para ejercer sus potestades públicas; segundo, que la potestad de la administración debe ejercerse conforme a los requisitos y exigencias que establece la normativa, siendo uno de ellos el plazo de actuación; y, tercero, que arcería de sentido la caducidad del procedimiento, en el sentido que posteriormente pueda volver iniciarse otro procedimiento bajo los mismos elementos, no consideran que el legislador haya querido regular la perención procesal. Sin embargo, el jurista Meseguer indica que, la resolución de caducidad no esconde una resolución presunta, porque no existe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y deja imprejuizado el fondo del objeto del pronunciamiento, por lo que, se puede aperturar un nuevo procedimiento en tanto no prescriba la presunta infracción.

Por dicho motivo, en muchos PAS se obtienen nuevas resoluciones contenido sanciones o multas hacia los administrados cuando la conducta no ha sido subsanada y perdura en el tiempo.

5. **Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?**

Considero que genera un mayor perjuicio económico a las otras partes intervinientes.

6. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?**

No pretendo justificar los hechos, pero las entidades del estado cuentan con una gran carga laboral y procesal, lo cual genera que en muchos casos se perciba como un instrumento de sanción ineficaz o innecesario.

**Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. **¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?**

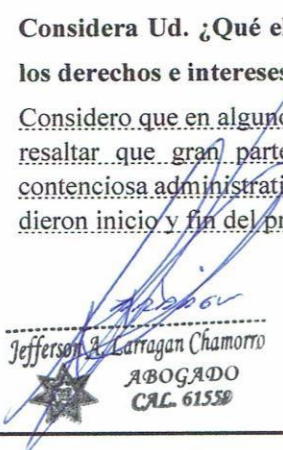
El derecho a la seguridad jurídica, predictibilidad, legalidad, y algunos conexos a los principios de la potestad sancionadora.

8. **¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?**

No, siempre y cuando en la resolución que resuelve declarar caducidad administrativa por no haber emitido pronunciamiento o recurso impugnatorio dentro de los plazos legales estipulados, contemple expresamente que si los hechos imputados persisten en el tiempo, es decir, no se acreditan acciones o medidas tomadas por la infracción, esta va a volver a iniciarse con visitas inopinadas e informes, para posteriormente iniciar un PAS.

9. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?**

Considero que en algunos casos sí, pero en la mayoría de casos no. Además, cabe resaltar que gran parte de esos administrados prefiere interponer demanda contenciosa administrativa solicitando la nulidad de oficio de las resoluciones que dieron inicio y fin del proceso esto a fin de no pagar la multa y dilatar el tiempo.

  
Jefferson A. Larragan Chamorro  
ABOGADO  
CAL. 61558

Firma y sello del entrevistado



Firma del entrevistador

Deyra M. Chucho V.



**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Joseph Arturo Chiclla Velásquez

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Coordinador de P.A.S en la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, Abogado egresado de la maestría en Gobierno y Gestión Pública.

**Institución:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

**1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?**

Si influye en la medida que se hace una reevaluación de un P.A.S que ya fue valorado por la administración, en consecuencia, se advierte que la caducidad administrativa no solo falla en su misión, sino que también genera un perjuicio al administrado al extender bajo un nuevo procedimiento (P.A.S), el tiempo adicional en que deberán ser evaluados los mismos actuados.

**2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?**

El non bis in ídem es un principio que emerge como una garantía que busca proteger al administrado frente a la pretensión de la administración por castigar o procesar por segunda vez por un mismo hecho al administrado, con el fin de proteger el mismo bien jurídico, en ese contexto, las políticas legislativas del Estado deben de estar orientadas a buscar mecanismos idóneos y congruentes con este fin, evitando el uso de instituciones jurídicas que vulneren o

contravengan éste principio, como es el caso de la implementación de la caducidad administrativa en los procedimientos administrativos, que busca el reinicio del procedimiento por la inacción de la administración.

3. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?**

Considero que la caducidad administrativa es una institución jurídica que en vez de generar mayor celeridad en los procedimientos administrativos, generan un efecto inverso porque obstruye la acción de la administración, y no garantiza una mayor celeridad en el trámite del procedimiento administrativo, esto en mérito que el reinicio del procedimiento administrativo genera nuevos plazos tanto para que el administrado quien debe presentar otra vez sus mismos descargos (de existir prueba nueva subyacente a los presentados en el procedimiento caduco), y costos materiales y de tiempo que deberá afrontar la administración por la inacción en el trámite del procedimiento, por estos fundamentos considero que resulta ineficiente su implementación el TUO de la LPAG.

**Objetivo específico 1**

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad. Lima 2018

4. **¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?**

Primero debemos entender que la caducidad administrativa en una institución jurídica incorporada a la ley 27444, como un instrumento de sanción a la administración por su demora en la resolución de los procedimientos (P.A.S), sin embargo, el legislador no ha considerado que la caducidad administrativa vulnera el principio de non bis in ídem; ya que al iniciar un nuevo procedimiento, realizas una reevaluación de (hechos, sujetos y causa) que ya fue valorado con anterioridad.



5. **¿Considera usted que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?**

Si, ya que dispone la actuación de actos que ya fueron realizados por la administración como la elaboración del nuevo inicio de P.A.S la notificación de la misma; la evaluación de los descargos que pueda presentar el administrado por este nuevo procedimiento P.A.S; además de eso las horas que el personal debe dedicar a estas acciones: esta situación vulnera los principios de simplicidad y celeridad contenidos en el Capítulo IV del T.U.O de la ley 27444.

6. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?**

Si es ineficaz, porque la sanción impuesta a la administración genera un perjuicio al administrador a través del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; respecto a esta problemática de la demora en la tramitación de los expedientes la institución jurídica no es la más idónea, si no que el legislador debería considerar otros instrumentos jurídicos y/o de gestión que solucionen o afronten este problema.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. **¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?**

De operar la caducidad administrativa en el PAS, con el reinicio de un nuevo plazo en el procedimiento PAS, esta situación vulnera los siguientes principios: a) non bis in ídem, al reiniciar un nuevo procedimiento por los mismo hechos y objeto por el que fue imputado el administrado; b) el principio de celeridad.- la caducidad administrativa no brinda garantías que el reinicio de un procedimiento administrativo genere que la Entidad tome una decisión en un tiempo razonable, entendiéndose que fue por la inacción de éstos en el tiempo que operó la referida institución jurídica, aunado a ello, deberá comprenderse nuevos plazos los cuales



generarán un mayor letargo en el trámite del referido procedimiento; y c) el principio de simplicidad, que establece que los trámites establecidos por la autoridad deben ser sencillos, procurando eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir todo requisito deberá ser racional y proporcional a los fines que se persiguen; en ese sentido, si lo que se busca con la institución de la caducidad administrativa en la sanción a la administración por su inacción, esta sanción o perjuicio debe recaer únicamente sobre la administración, y no debe generar perjuicio alguno sobre el administrado, quien no solo vienen llevando la carga de la espera por encontrar un pronunciamiento de la Entidad, sino que ahora por el reinicio de su procedimiento PAS (situación ajena a su acción), debe someterse a nuevos plazos y actuaciones procedimentales adicionales, perjudiciales a éste.

8. **¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?**

Si, ya que se hace una revaluación de un procedimiento que fue valorado por la misma autoridad; en la medida que el administrado esperara que su cuestión en sede administrativa esperaba que fuera resuelto dentro de un plazo razonable y no que esta se atendiera en un plazo adicional.

9. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?**

Si por qué no se cumple con el fin superior de otorgarle justicia en sede administrativa al administrador, porque se dilata aún más su procedimiento; en consecuencia, considero que la caducidad no solo contraviene el principio de non bis in ídem, también el principio de celeridad y debido procedimiento administrativo.

  
.....  


Firma y Sello del entrevistado

  
.....  
Firma del entrevistador  
Deyra M. Chicla V.

**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Alfredo Olaya Cotera

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?  
*Si se permite ello, es decir reaperturar los procedimientos que sean necesarios, y en tanto se hayan resuelto sobre el fondo del asunto con una resolución que adquiera la calidad de cosa juzgada, la discusión se centraría en determinar si ante ello se estaría afectando el debido procedimiento y la seguridad jurídica.*
  
2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?  
*Es su deber hacerlo pues persiguen a su vez el cumplimiento del principio de legalidad, lo cual implica un respeto a los mandatos constitucionales y a los principios que la inspiran. Sin embargo, y lamentablemente, es cotidiano ver como la administración vulnera no sólo dicho principio sino a los mismos postulados constitucionales, no por intencionalidad de ello sino por un afán extremo de cumplimiento de la legalidad formal.*

3. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?  
*Salvo lo que indica el numeral 4 de dicho artículo que limita la aplicación del principio mencionado, por lo demás el mandato refleja la protección al interés general que busca toda administración; similar caso ocurre con la nulidad de oficio a la cual la misma ley la arroja con un plazo bastante extenso a favor de la administración.*

**Objetivo específico 1**

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?  
*Si el asunto no ha adquirido la calidad de cosa juzgada con pronunciamiento sobre el fondo entonces no considero se vulneren derechos fundamentales como el del debido procedimiento o las garantías al mismo.*  
*Ahora bien, también es claro que la parte débil en la relación jurídica administrativa es el administrado, en consecuencia la inocuidad del principio non bis in ídem en el caso concreto si estaría afectando al administrado en cuanto a la seguridad jurídica y lo puede exponer a las arbitrariedades de la administración.*
5. Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?  
*Si, pues su inacción perjudica al interés general permitiendo que los administrados infractores queden impunes.*
6. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?



*Sí, es absolutamente inocuo pues en la práctica la administración puede reabrir el procedimiento tras la caducidad del procedimiento, siempre que las infracciones no hayan prescrito. Esto nos lleva a replantearnos si es que la ley no ha puesto un candado para que ni siquiera el principio non bis in ídem pueda actuar eficazmente en estos casos.*

#### **Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?

*Conforme responderé posteriormente en cuanto a la lesión de los intereses y derechos del administrado y a la vulneración del principio non bis in ídem, y si nos referimos específicamente al numeral 4) del artículo 259° del TUO, podría interpretarse que efectivamente se estaría vulnerando al derecho del administrado a ser sometido a un debido procedimiento y a no garantizársele la expedición de decisiones debidamente motivadas.*

8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?

*No tiene por qué lesionar el principio mencionado, por el contrario resulta siendo una herramienta de defensa del administrado.*

*Si lo que pregunta en verdad es si la no aplicación definitiva de la caducidad afecta a la predictibilidad del procedimiento la respuesta es afirmativa, pues como bien sabe este principio relaciona el hecho de que la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Si se aceptara la reapertura de procedimientos sancionadores que fueron castigados con la caducidad se podría interpretar una vulneración de este principio, y una vulneración a la seguridad jurídica.*

9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

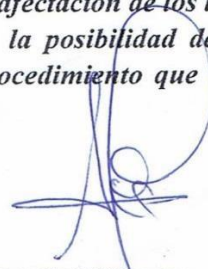
*El numeral 4) de dicho artículo puede conllevar a la afectación de los intereses y derechos del administrado en tanto deja abierta la posibilidad de que la caducidad sea en esencia impracticable ante un procedimiento que no haya prescrito.*



---

Firma del entrevistador

*Deyra M. Cuchillo V.*



---

*Alfredo F. Olaya Coterá*  
ABOGADO  
C.A.L. 24191

---

Firma y Sello del entrevistado

**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**

**ADMINISTRATIVO**

**Título:** "El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018"

**Entrevistado/a:** *Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela*

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** *Docente Universitario / Abogado / Director Departamento Derecho Público.*

**Institución:** *Universidad de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?

*Influye Negativamente porque contraviene con la Regulación de la caducidad administrativa del procedimiento Administrativo Sancionador.*

2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?

*No siempre resguarda los derechos del administrado, aunque debería como es el caso de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y su constante discrepancia con el principio en mención.*

3. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?

*A mi parecer no regula adecuadamente la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador según lo considerado en el Numeral 4 del artículo 259 de la ley 27444.*



**Objetivo específico 1**

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?

*Influye negativamente porque considero que para una mejor procedimiento, se debería valorar de forma definitiva el plazo de Prescripción, más no de la caducidad.*

5. Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?

No.

6. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?

*Si, porque el legislador con la caducidad Administrativa, Regula la evaluación de un nuevo procedimiento Admini. Sancionador ante los mismos hechos de la infracción, por ende a mi parecer debería prevalecer solo el plazo de Prescripción.*

**Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?

*El principio de non bis in idem y el derecho a un plazo razonable.*

8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?

*Desde mi perspectiva considero que transgrede el debido procedimiento.*

9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

*Si, porque la reevaluación de los mismos hechos en un nuevo procedimiento sancionador, afecta derechos y principios.*



Firma y sello del entrevistado

MAG. JORGE GUTIÉRREZ FIDELA

CAL 8328



Firma del entrevistador

Deyra M. Córdova

## ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO

### ADMINISTRATIVO

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Wilian Luis Vilchez Vera

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado IV

**Institución:** Órgano de Control Institucional, Ministerio de Economía y Finanzas

#### Objetivo general

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. **¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?**

Influye de manera adversa, en la medida que en un procedimiento administrativo sancionador dentro de los alcances de la ley n° 27444 habiéndose presentado la figura de la caducidad y la fracción administrativa no ha prescrito puede iniciar un nuevo procedimiento, lo que ocasionaría colisión con el principio del non bis in ídem.

2. **Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?**

Debería hacerlo: en la práctica se busca la forma de como eludir su cumplimiento.

3. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?**

La ley, como creación humana no es perfecta; pero si es perfectible, en la medida que aportemos a mejorarla. En mi opinión no lo legisla adecuadamente.

### Objetivo específico 1

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. **¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?**

Si. Influye en colisión con el principio del non bis in ídem.

5. **Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?**

En mucho de los casos si, por eso la ley ha previsto uno nuevo.

6. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?**

Resultaría ineficaz en la medida que con la caducidad se termina el procedimiento; pero si el procedimiento o la infracción no ha prescrito puede iniciar uno nuevo.

### Objetivo específico 2

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. **¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?**


Considero que no se vulnera los derechos del administrado, puesto que tanto la caducidad como la prescripción son favorables al administrado.

8. **¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?**

No. puesto que considero que la predictibilidad es favorable tanto para el administrado como para la entidad, pero que con la caducidad dejaría sin efecto el procedimiento, a sabiendas de que el administrado podría ser objeto de una sanción.

9. **Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?**

Lo que puede ocurrir es que habiéndose producido la caducidad y reiniciar uno nuevo puede colisionar con el principio del *non bis in idem* y del principio de la cosa decidida.



Firma y selló del entrevistado

**WILLIAN LUIS VILCHEZ VERA**  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 13981



Firma del entrevistador

Deyra M. Cuello V.



## **ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**

### **ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** JUAN CARLOS MORON POLO

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado con estudios de maestría culminados en Gobierno y Gestión Pública

**Institución:** STPAD (Agro Rural)

#### **Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?

Son instituciones jurídicas distintas. La caducidad opera cuando no hay una sanción definitiva, por lo que en líneas generales se puede iniciar nuevamente el procedimiento administrativo sancionador.

2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?

Desde que un supuesto de hecho se encuentra regulado ya se puede pensar que el Estado tiene la intención de garantizar la protección de los derechos de los administrados. Sin embargo en la práctica contaste se advierte que quienes aplican dicha institución jurídica no se encuentran debidamente capacitados para ejercer el derecho como debe ser.

3. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?



Considero que sería más garantista si es que ya no se podría iniciar nuevamente el procedimiento administrativo sancionador. Ello implicaría también que los servidores al momento de resolver sean expeditivos.

**Objetivo específico 1**

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?

En efecto en la nueva regulación que se dispuso en el TUO de la Ley N° 27444, uno de los numerales estableció ello.

La pregunta tiene muchas aristas, dependiendo desde el punto de vista que se vea por ejemplo una nulidad de oficio o a pedido de parte declarada fundada genera retrotraer un pas al inicio en muchos casos. En este caso, en la práctica a veces ya no queda plazo ni para volver a iniciar por que el procedimiento ya estaría prescrito, por consiguiente ya no se podría aplicar la caducidad.

5. Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?

En la práctica no he visto que genere perjuicio económico al Estado

6. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?

Como menciono sería más garantista si no se podría volver a iniciar pas

**Objetivo específico 2**

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?

Considero que no se vulnera derechos de los administrados. Sin embargo con la finalidad de brindar mayor celeridad en los procedimientos no se debería dar la facultad a la administración de volver iniciar los PAS.

8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?

no, porque el administrado en todo momento del procedimiento puede apersonarse a consultar sobre su expediente. Asimismo la caducidad es a pedido de parte o de oficio bajo responsabilidad disciplinaria

9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

No vulnera, pero podría ser mas garantista.



Juan Carlos Morón P.  
ABOGADO  
CAL. 58478

Firma y sello del entrevistado

Firma del entrevistador

Dayra M. Chicla V.

**ANEXO 2.- ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Título:** “El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018”

**Entrevistado/a:** Américo Darío Gutiérrez Pineda

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Abogado, Magister en Derecho.

**Institución:** Corte Superior de Justicia, Poder Judicial

**Objetivo general**

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

1. ¿Cómo el principio de non bis in ídem influye en la caducidad administrativo del procedimiento sancionador?

No influye en nada, en vista de que con la caducidad no se resuelve el fondo del asunto, toda vez que no se impone sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho.

2. Considera Ud. ¿Que las Entidades Públicas del Estado, garantizan la verdadera defensa y protección del principio constitucional del non bis in ídem?

Si, en vista de que ningún administrado es sancionado dos veces por el mismo hecho.

3. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula adecuadamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador?

No, porque si la infracción no ha prescrito por más que ha caducado, el órgano competente puede evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.



### Objetivo específico 1

Determinar si el reinicio de un procedimiento administrativo sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad, Lima 2018

4. ¿Cómo el reinicio de un procedimiento administrativa sancionador influye en la institución jurídica de la caducidad?

Influye porque el órgano competente puede evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, pese de haber caducado.

5. Considera Ud. ¿Que la implementación de la caducidad administrativa, genera un perjuicio económico al Estado?

Si, en vista de que cuando se inicia un nuevo procedimiento sancionador, tiene que haber un órgano competente, logística y otros.

6. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 que regula la caducidad administrativa resulta ineficaz como instrumento de sanción por el retardo de la administración al momento de resolver?

Si, en vista de que no se resuelve en su oportunidad y el personal responsable solamente muchas veces con una sanción leve.

### Objetivo específico 2

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

7. ¿Qué derechos de los administrados son vulnerados por la caducidad administrativa del procedimiento sancionador?

Solamente, con el inicio de un nuevo procedimiento sancionador se vulnera el derecho que tiene todo administrado que su caso sea resuelto en un plazo razonable.

8. ¿Considera usted que la caducidad administrativa sancionadora lesiona el principio de predictibilidad administrativa y debido procedimiento del administrado?

Solo el debido procedimiento del administrado, esto es que el caso sea resuelto en un plazo razonable.

9. Considera Ud. ¿Qué el artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444 vulnera los derechos e intereses del administrado?

Si, por el inicio de un nuevo procedimiento sancionador ya que, el caso no ha sido resuelto en su oportunidad ya que el órgano competente provoco la caducidad.



Firma y sello del entrevistado  
CAC. N° 2614.



Firma del entrevistador  
Deyra M. Cuidado V.

### 3.2. Guía de Análisis de Fuente documental

#### ANÁLISIS DE LA GUÍA DOCUMENTAL

**Título:** El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018

**Autor:** Deyra Medalit Chiclla Velasquez

**Fecha:** 11/09/2019

---

#### Objetivo General

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



## ANALISIS DE LA GUIA DOCUMENTAL

Título: El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lima 2018.

Autor: Deyra Medalit Chiclla Velasquez

Fecha: 11/09/2019

### Objetivo General

Analizar si el principio de non bis in ídem influye ante la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador. Lima 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	Título: La Caducidad Del Procedimiento De Oficio Autor: Fernando López Ramón Catedrático de Derecho Administrativo Universidad de Zaragoza
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	[...], en nuestra jurisprudencia sigue la posibilidad de reapertura proceso caducado y no prescrito. Entre diversas divergencias de posturas en la doctrina, destaca la planteada por T. Cano Campos, en relación con los procedimientos sancionadores, prevaleciendo la posición de una vulneración a la manifestación del principio de non bis in ídem, que prohíbe la dualidad de procedimientos por los mismos hechos. Tratándose de procedimientos sancionadores nos encontraríamos ante el supuesto de la vertiente llamada formal o procesal del non bis in ídem, el cual, desde su vertiente prohíbe que el ciudadano, al margen de su responsabilidad o inocencia pueda ser sometido a diversos riesgos de la punición del estado, en consecuencia, la administración tiene una sola oportunidad para perseguir y sancionar al ciudadano que por razón de su actuar ilícito ya no puede ejércela.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En nuestra jurisprudencia se faculta la posibilidad de apertura procesos caducos siempre y cuando no haya prescrito la infracción de los procedimientos sancionadores, lo cual, la doctrina considera la vulnerabilidad del principio de non bis in ídem, que prohíbe la posibilidad de reiterados procedimientos por los mismos hechos, por ello, de tratarse de procedimientos sancionadores estaríamos ante el supuesto de la vertiente formal o procesal, el cual, prohíbe que al margen de su responsabilidad o inocencia se encuentra en un estado de punición de la administración, por ende, se considera que la administración tiene una sola oportunidad de sancionar al administrado por incurrir en dicho ilícito y de ser el caso, si la administración no sanciona recae en su responsabilidad el no ejercerla sobre el mismo hecho.
CONCLUSIÓN	La jurisprudencia faculta la reapertura de procesos caducos, pero la doctrina prevalece la posición de la vulneración del non bis in ídem formal o procesal por el reinicio de procedimiento sancionador, en consecuencia, al margen de la responsabilidad o inocencia del administrado no debe ser sometido a diversos riesgos de punición por parte del estado sobre los mismos hechos.



## ANALISIS DE LA GUIA DOCUMENTAL

Título: El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

Autor: Deyra Medalit Chiclla Velásquez

Fecha: 11/09/2019

### Objetivo Especifico 1

Determinar si el reinicio de un procedimiento sancionador influye en la caducidad administrativa, Lima 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	Título: La Caducidad Del Procedimiento De Oficio Autor: Fernando López Ramón Catedrático de Derecho Administrativo Universidad de Zaragoza
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	[...], Cuya diferenciación entre el proceso penal y el procedimiento sancionador administrativo, es que el que entre dos procedimientos sancionadores administrativos en los que incurre la llamada triple identidad (sujeto, hechos y fundamento jurídico), de manera que resultaría imposible negar la vulneración del principio non bis in ídem, si se produce la reapertura del segundo procedimiento cuando con antelación se produjo el archivo del mismo. En definitiva, la solución no puede ser otra que la tomada en el artículo 211.4 de la Ley General Tributaria de 2003, donde la declaración de caducidad del procedimiento sancionador imposibilitara la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La diferenciación entre el proceso penal y el procedimiento sancionador administrativo, es que tanto en los dos procesos se puede incurrir en la triple identidad según al sujeto, hecho y fundamento jurídico, generando la vulneración del principio de non bis in ídem, de iniciarse un nuevo procedimiento si con antelación se realizó el archivamiento del mismo, la solución no es otra que con la declaración de la caducidad del procedimiento sancionador se impediría la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.
CONCLUSIÓN	El procedimiento sancionador puede incurrir en la triple identidad del principio de non bis in ídem según el sujeto, hecho y fundamento jurídico, puesto que de iniciarse un nuevo procedimiento sancionador si con antelación fue archivado, en efecto entrarían colisión y la única solución sería impedir la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

## ANALISIS DE LA GUIA DOCUMENTAL

Título: El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018

Autor: Deyra Medalit Chiecla Velásquez

Fecha: 11/09/2019

### Objetivo Especifico 2

Determinar si los derechos del administrado son vulnerados por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018.

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia del Tribunal Supremo, Villa de Madrid Resolución N° 640/2000 Asunto: Recurso Contencioso Administrativo
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En razón al procedimiento, se suscitó la caducidad de la acción sobre infracciones en materia de defensa del consumidor, puesto que, habiendo transcurrido los seis meses el plazo pertinente y razonable para que surja la caducidad se han suscitado en razón al tiempo tres expedientes sancionadores en relación a los mismos hechos.[...]La Sala no puede dejar de apreciar que los reinicios de procedimientos tras reiteradas declaraciones de caducidad, genera una situación de inseguridad jurídica al administrado, puede identificarse la presencia de un abuso de derechos por parte de la administración.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En merito a la evaluación del procedimiento sancionador que ha surgido en materia de defensa al consumidor, se entiende que habiendo transcurrido el plazo de los seis meses el plazo óptimo para que surja la caducidad, con el tiempo se ha emitido tres expedientes por el mismo hecho, ante ello la sala competente, argumenta que los reinicios de procedimientos sancionadores tras emisiones de caducidad generan una inseguridad jurídica al administrado motivando abusos de derechos por parte del órgano competente.
CONCLUSIÓN	En conclusión, la caducidad administrativa bajo el plazo de seis meses genera reinicios de procedimientos sancionadores facultando reevaluar los mismos hechos que fueron incoados en el procedimiento primigenio, el cual, produce inseguridad jurídica hacia el administrado en su procedimiento sancionador, propiciando abusos de derechos por la administración.